



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 10 ABRIL 1935

Núm. 100.—Página 257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se consideren días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de Abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.—Página 259.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Luis Garrido Juaristi.—Página 259.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Juan Antonio Catena Mendiboure.—Página 259.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado D. Manuel Sáenz de Santamaría y Alonso.—Página 259.

Otro nombrando Director general de Minas y Combustibles a D. Gustavo Morales de Pozas.—Página 259.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria ha presentado D. Vicente Iborra Gil.—Página 259.

Otro ídem la ídem que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Sebastián Castro Díaz.—Página 259.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Francisco Vives Nuin.—Página 259.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto promoviendo al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Vicente Torres y Bezares.—Página 259.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, a D. Alfredo Lizana Vargas, D. Julián Otero Pérez y don Manuel Pinos Pomar, respectivamente.—Páginas 259 y 260.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se provea por concurso-oposición la plaza de Inspector Sanitario del Patronato Nacional del Turismo.—Página 260.

Otra concediendo a D. José Cuevas Calvo un mes de prórroga de licencia por enfermedad.—Página 260.

Otra, circular, disponiendo que los días 12, 13 y 14 de los corrientes sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán además colgaduras e iluminaciones.—Página 260.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando a los señores que se citan Médicos forenses de los Juzgados que se mencionan.—Páginas 260 y 261.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo a D. Carlos Florencio Lara Guerrero.—Página 261.

Otra declarando cesante, por abandono de servicio, a D. Emilio Aleñá Barroso, Alguacil de primera instancia e instrucción de Montoro.—Página 261.

Otra nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro a D. Damián Cánovas Molina.—Página 261.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se reintegre al servicio activo en el Depósito Central de Remonta el Cabo Francisco Navarro Clemente.—Página 261.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo quedent anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad del personal que figura en la relación que se inserta.—Páginas 261 y 262.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 262 y 263.

Otra disponiendo que por delegación ministerial se encargue el Subsecretario de este Departamento del despacho y firma de los asuntos que se expresan.—Página 263.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia promovida por D. Mateo Azpeltia Esteban, como Presidente de la Federación Española del Tiro de Pichón.—Página 263.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Departamento, Página 263.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los asuntos que para su resolución requiera la firma del Ministro, exceptuándose los que se expresan.—Página 263.

Otra dejando en suspenso el concurso anunciado por Orden de 25 de Marzo próximo pasado para la provisión de la plaza de Secretario de los Concursos Nacionales.—Páginas 263 y 264.

Otras concediendo la excedencia voluntaria a los funcionarios de este Departamento que se citan.—Página 264.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, propuesta formulada por el Patronato de Misiones Pedagógicas.—Página 264.

Otra nombrando a D. Pascual Carrión y Carrión Catedrático de Economía política y social y Hacienda pública y de Economía, Valoración y Contabilidad agrícola de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 264 a 266.

Otras aprobando las propuestas de obras que se expresan en los Monumentos Nacionales que se citan.—Páginas 266 a 268.

Otra nombrando a D. Fernando Briones Carmona Profesor encargado de curso de la enseñanza de Fotografía aplicada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 268.

Otra admitiendo a D. Enrique Vassallo Robles la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 268.

Otra nombrando a D. José Conejo Minguéz Profesor adjunto de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 268.

Otra disponiendo que la cantidad de 25.000 pesetas se distribuya entre las Escuelas de Artes y Oficios que se citan, en la forma que se expresa, para gastos de las mismas.—Página 268.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 268 y 269.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se admitan gratuitamente en los Manicomios que se citan, en observación o en concepto definitivo, cinco pensionistas de primera y otros cinco de segunda, a cualquier funcionario civil activo del Estado que lo solicite y se encuentre alienado.—Página 270.

Otra ídem que el Subsecretario de este Departamento despache y re-

suelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se expresan.—Página 270.

Otras declarando desvinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se indican.—Páginas 270 y 271.

Otras ídem vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y terrenos que se detallan.—Páginas 271 a 275.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel Culebra Muñoz.—Página 275.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Compañía "Gran Acueducto, S. A.", contra resolución del Gobierno civil de Barcelona de 9 de Julio de 1927 y las Reales órdenes que se citan.—Página 275.

Otra ídem continúe suspendido durante el plazo de un año el derecho público de registro de minas en las tres zonas de la provincia de Soría.—Páginas 275 y 276.

Otra ídem que la Disposición 6.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicione con un nuevo caso, que quedará redactado en la forma que se inserta.—Página 276.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando cesante al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Santiago Fernández y Fernández.—Página 276.

Otra imponiendo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, D. Antonio Garzón Salazar, el correctivo de expulsión del Cuerpo.—Páginas 276 a 278.

Otra desestimando instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial del Libro, de Madrid.—Páginas 278 y 279.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Inspección general de Colonias.—Convocando concurso para proveer las plazas que se indican, vacantes en el Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 279.

Intervención y Contabilidad.—Disponiendo se publique de nuevo, debidamente rectificado, el estado Letra B de los presupuestos de las Posesiones españolas del África Occidental.—Página 279.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando el depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno de Panamá al Convenio que se menciona.—Página 281.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en la nación de Fez de los españoles que se indican.—Página 281.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 281.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 283.

Exámenes de aptitudes para Corredores de Comercio colegiados.—Convocando a los aspirantes a estos exámenes para el día 13 del actual.—Página 283.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en este Instituto a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 284.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio nacional primario a la Maestra de Albelda (Logroño) doña Hilaria Baztán Boria.—Página 286.

Resolviendo expedientes promovidos por los Maestros y Maestras que se indican solicitando la excedencia voluntaria e ilimitada.—Página 286.

Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros que se mencionan.—Página 287.

Nombrando a doña Carmen Vega Plá Maestra de Sección de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Jovellanos, de Gijón.—Página 287.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José López Tomás, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 287.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros Jefes y subalternos en los Centros que se indican.—Página 287.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores que se expresan para construir las obras que se detallan.—Página 287.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alsua solicitando el aprovechamiento de aguas en los manantiales que se indican.—Página 288.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de Abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Luis Garrido Juaristi.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Juan Antonio Catena Mendiboure.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado don Manuel Sáenz de Santamaría y Alonso.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a D. Gustavo Morales de Pozas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria ha presentado D. Vicente Iborra Gil.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Sebastián Castro Díaz.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Francisco Vives Nuín.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por fallecimiento de D. José Bovet y Navarro, que lo desempeñaba, a D. Vicente Torres y Bezares, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso y de conformidad con Orden ministerial de 11 de Septiembre de 1934 dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 18 de Mayo de 1933.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos a D. Alfredo Lizaso Vargas, en vacante producida por jubilación, por límite de servicios, de D. Tomás Sánchez Pacheco.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos a D. Julián Otero Pérez, en vacante producida por ascenso de D. Alfredo Lizaso Vargas.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos a D. Manuel Pinos Pomar, en vacante producida por ascenso de D. Julián Otero Pérez,

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional del Turismo, referente a la necesidad de proveer en propiedad la plaza de Inspector Sanitario, creada en el mismo por Orden de 30 de Octubre de 1934, con el fin de atender debidamente los servicios inherentes a aquél, y de manera esencial los relacionados con los edificios e instalaciones a su cargo,

Esta Presidencia se ha servido disponer se provea por concurso-oposición la plaza de Inspector Sanitario del Patronato Nacional del Turismo, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales y con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitido a examen deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Instancia dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo, debidamente reintegrada.

b) Certificación acreditativa de ser español, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

c) Certificación de llevar diez o más años de ejercicio profesional.

d) Certificación de tener aprobadas las asignaturas que confieren el grado de Doctor, y que entre ellas estén comprendidas las de Análisis químico e Hidrología médica.

e) Haber desempeñado, por oposición, el cargo de alumno interno u otro superior en algún establecimiento de beneficencia oficial.

2.ª A la instancia se podrá acompañar la relación de méritos profesionales que cada concursante estime oportuno presentar.

3.ª Los concursantes realizarán un examen de aptitud, consistente en un ejercicio escrito, que versará sobre un tema sanitario-turístico, elegido libremente por el Tribunal que se designe, y en el caso de que dicho Tribunal lo estime preciso, podrá exigir la práctica de un segundo ejercicio sobre la materia antes indicada.

Los ejercicios serán leídos por los concursantes ante el citado Tribunal.

4.ª Las instancias y documentos correspondientes se presentarán dentro

del plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en el Registro del Patronato Nacional del Turismo (Medinaceli, 2), desde las once a las trece horas los días hábiles, abonando a su presentación y en concepto de derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas, proveyéndose a los interesados del resguardo acreditativo, que servirá de papeleta de examen.

5.ª La Subsecretaría elevará propuesta unipersonal al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de la persona que por el Tribunal haya sido aprobada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Huelva, D. José Cuevas Calvo, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Cuevas Calvo un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 12, 13 y 14 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 9 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX
Señor Ministro de ... Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Cuéllar, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Fernández Acebal, Médico forense del Juzgado de instrucción de Guernica y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Ocaña, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Arturo García Domínguez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Lucena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Barbastro, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pablo Cabecearán Figuera, Médico forense del Juzgado de instrucción de Denia y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Federico Casimiro Casimiro, Médico forense del Juzgado de instrucción de Borja y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Vivero, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Illado Rilo, Médico forense del Juzgado de instrucción de Aracena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Florencio Lara Guerrero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Montoro al Alguacil del mismo Juzgado D. Emilio Aleñá Barroso, por abandono de servicio:

Resultando que de dicho expediente aparece que el referido Alguacil abandonó su destino dejando de concurrir a la oficina el día 7 de Febrero último, sin haberle sido concedido permiso ni licencia para ello, ignorándose su actual paradero:

Resultando que asimismo aparece que para que pudiera ser oído el interesado en el repetido expediente, y por desconocerse su paradero, fué citado por medio de edicto, inserto en el *Boletín Oficial de Málaga*, con fecha 23 de Marzo próximo pasado, y terminadas las diligencias oportunas, fué remitido el expediente a este Ministerio con el informe del Sr. Juez de instrucción de Montoro, en el sentido de que el hecho probado de abandono de servicio se hallaba sancionado como falta muy grave por el Reglamento por que se regía la Ley de funcionarios, y proponía cesantía o separación definitiva del servicio:

Considerando que el abandono de servicio, hecho en que ha incurrido D. Emilio Aleñá Barroso, Alguacil afecto al Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro, se halla justificado documentalmente en el expediente administrativo que a tal fin le fué incoado, en el que se han observado las prescripciones legales, resultando de ellas que el interesado ha incurrido en la falta tercera del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sancionada con la cesantía del referido Alguacil señor Aleñá, de conformidad con el número 7.º del artículo 60 del susodicho Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante, por abandono de servicio, a D. Emilio Aleñá Barroso, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro la plaza de Alguacil, por cesantía acordada en esta misma fecha,

de D. Emilio Aleñá, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante en el turno primero a D. Damián Cánovas Molina, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA
Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo que fué del Depósito Central de Remonta Francisco Navarro Cledera, domiciliado en esta capital, calle de Almagro, número 21, depuesto del empleo y licenciado del Ejército a consecuencia de los sucesos desarrollados en Madrid el día 10 de Agosto de 1932, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de Amnistía, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado, como comprendido en el número 24 del apartado A), artículo único de la ley de Amnistía, se reintegre al servicio activo en el referido Depósito Central de Remonta con el empleo de Cabo, recuperando la antigüedad y puesto que tuviera en su escala cuando fué depuesto del empleo y licenciado, a tenor de lo que disponen los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 24 de Abril de 1934 (*D. O.* núm. 95).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1935.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad del personal que a continuación se relaciona, por las causas que al frente de cada uno se expresan.

Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.
JUAN MUÑOZ DELGADO

Señores...

CARTERAS

NÚMERO	EMPL E O	N O M B R E	CAUSA POR LA QUE SE ANULA
484	Comandante de Intendencia.....	D. Antonio Segovia Rodríguez.....	Fallecimiento.
485	Comandante de Infantería Marina.....	D. Blas Cánovas Martínez.....	Idem.
498	Oficial tercero de Oficinas.....	D. Vicente Prats Escobar.....	Idem.
617	Vicealmirante	D. Adolfo Suanzes Carpegna.....	Idem.
653	Contraalmirante	D. Ricardo Bruquetas Fernández.....	Idem.
675	Comisario	D. Luis Videgain González.....	Idem.
825	Oficial mayor de Archivos.....	D. Evelio Carabot Benedicto.....	Idem.
851	Oficial segundo de Sanidad.....	D. Lorenzo López y López.....	Idem.
1.321	Comandante Médico.....	D. Mariano Raboso Cuesta.....	Idem.
1.409	Oficial primero de Sanidad.....	D. Francisco Martín Pérez.....	Idem.
1.881	Capitán de Navío.....	D. José Barrera Castañeda.....	Idem.
2.009	Primer Vigía.....	D. Joaquín Isbert Casas.....	Idem.
2.225	Alférez de Navío.....	D. Joaquín Ugidos Soler.....	Extravío.
2.383	Capitán de Corbeta (honorario).....	D. Juan J. Fernández Marabotto.....	Fallecimiento.
2.661	Coronel Auditor.....	D. Ramón Piñal Azpilcueta.....	Idem.
2.687	Oficial segundo de Oficinas.....	D. Manuel Ibáñez Cosme.....	Idem.
2.815	Comandante Médico.....	D. Deogracias Molina Lima.....	Idem.
3.048	Vicealmirante	D. Gonzalo de la Puerta Díaz.....	Idem.
3.371	Teniente Coronel de Intendencia.....	D. José María Brandariz Millán.....	Idem.
3.374	Coronel de Intendencia.....	D. Enrique Bruquetas Manteca.....	Extravío.
3.590	Contraalmirante	D. Manuel Bustamante Barrena.....	Fallecimiento.
3.939	Agregado naval italiano.....	D. Giuseppe Lombardi.....	Cese en el cargo.
4.320	Contraalmirante mayor.....	D. Manuel Calvo Vidal.....	Fallecimiento.
4.697	Oficial tercero de Torpedos.....	D. Pedro Martínez Vez.....	Idem.
5.225	Auxiliar de Máquinas.....	D. Juan Madrid Gómez.....	Idem.
5.467	Oficial tercero de Radio.....	D. Victoriano Rámila Martínez.....	Idem.
5.556	Auxiliar primero de Oficinas.....	D. Enrique Flores Sormín.....	Retiro.
5.612	Idem id. de Máquinas.....	D. José Septién Cortés.....	Fallecimiento.
5.693	Auxiliar Naval.....	D. Francisco Bonachera López.....	Idem.
5.897	Alumno de Intendencia.....	D. Julio López Rapallo.....	Extravío.
6.029	Auxiliar segundo de Máquinas.....	D. Manuel Sánchez Torres.....	Fallecimiento.
6.069	Auxiliar segundo de Sanidad.....	D. Manuel Tejeiro López.....	Extravío.
6.428	Capitán de Fragata.....	D. José Manuel Moreno de Guerra.....	Fallecimiento.
6.516	Aspirante de Marina.....	D. Alfonso Gómez Suárez.....	Extravío.
T A R J E T A S			
294	Auxiliar de Oficinas.....	D. Antonio Ramírez Conesa.....	Ascenso.
1.763	Buzo de primera.....	D. Joaquín López Freijomil.....	Idem.
2.003	Operario de Máquinas.....	D. Francisco Barcia Ramil.....	Idem.
3.098	Auxiliar segundo C. A. S. T. A.....	D. Jesús Rey Caramés.....	Extravío.
3.154	Idem id. id.....	D. Lucas Sánchez Ruiz.....	Fallecimiento.
3.290	Idem id. id.....	D. Rafael Rodríguez Martínez.....	Extravío.
3.303	Idem id. id.....	D. Francisco Fernández Aristole.....	Fallecimiento.
3.574	Idem primero id.....	D. Antonio Márquez Zarco.....	Idem.
3.597	Maestre de marinería.....	D. Isidoro González Martínez.....	Extravío.
3.601	Maestre de Aeronáutica.....	D. Juan Riera Tur.....	Fallecimiento.
3.609	Alumno Maquinista.....	D. Enrique Méndez García.....	Ascenso.
3.618	Idem id.....	D. Victoriano José Frades.....	Idem.
3.621	Idem id.....	D. Ramón Laborie Solsona.....	Idem.
3.642	Auxiliar segundo C. A. S. T. A.....	D. Alfonso Peralta Vidal.....	Fallecimiento.
3.722	Alumno Maquinista.....	D. Jesús Rodríguez de la Flor.....	Ascenso.
3.882	Idem id.....	D. Germán Acha F. Blanco.....	Idem.
3.888	Idem id.....	D. Pedro Paredes Hernández.....	Idem.
3.950	Maquinista alumno.....	D. Angel Duarte Sánchez.....	Idem.
3.951	Alumno Maquinista.....	D. Marcelo Figari Tortosa.....	Idem.
3.952	Idem id.....	D. Lutgardo García Ballester.....	Idem.
3.953	Idem id.....	D. Guillermo Campoy Zapata.....	Idem.
3.955	Idem id.....	D. Fulgencio Rodríguez López.....	Idem.
3.956	Idem id.....	D. Isidoro Esteban Gacedomia.....	Idem.
4.044	Auxiliar segundo S. T. A.....	D. José Ferro Graña.....	Fallecimiento.
4.091	Alumno Maquinista.....	D. Ramón Pose Soto.....	Ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio

de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Marzo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el

recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de Es-

paña, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con dieciséis céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1935.

A. DE ZAVALA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario. En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario y firmará por delegación expresa y permanente, interin no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Abril de 1935.

A. DE ZAVALA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mateo Azpeitia Esteban, como Presidente de la Federación Española del Tiro de Pichón, en la que interesa que, con motivo de la celebración del Gran Concurso de Tiro de Pichón de Badajoz, del día 21 al 25 del actual, en el que se ha de disputar la Copa de España; del Concurso de Sevilla, del 1.º al 10 de Mayo próximo, y del de Tiro de Pichón de Madrid, del 11 al 26 de igual mes, se autorice a los súbditos extranjeros que han solicitado tomar parte en los mismos para que desde el 10 de Abril al 30 de Mayo puedan pasar por la

frontera sus escopetas de caza o tiro de pichón en igual forma a la que se otorgó el año anterior por Orden publicada en la GACETA de 14 de Marzo de 1934, correspondiendo al criterio de reciprocidad que siguen otros países, especialmente Francia, Bélgica e Italia, y teniendo en cuenta que recientemente ha entrado España a formar parte de la Federación internacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, ha dispuesto autorizar a la entidad solicitante para que facilite a los concursantes extranjeros, antes de entrar en España, una guía de las armas que piensen traer, con expresión de todas sus características, cuya guía tendrá tres partes: una, matriz, que quedará en poder de la repetida Sociedad; otra de las partes, que se entregará al puesto de Policía a la entrada, y la tercera, al puesto de Policía a la salida, siendo responsable la mencionada Sociedad de la salida de todas las armas que entren, salvo justificación de venta de las mismas a persona que reúna las condiciones suficientes para su compra, sin perjuicio del pago de los derechos de Aduanas a que diere lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes del mismo, rectificado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores, totalizado en 31 de Enero último. (Véase Anexo único.)

Los cesantes comprendidos en el Escalafón deberán remitir a este Departamento sus fes de vida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los

expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes y Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo este Ministerio en estudio la reorganización y reglamentación de los concursos nacionales, no parece conveniente la provisión con carácter definitivo de la plaza de Secretario de los mismos anunciada a concurso por Orden de 25 de Marzo último, concurso que debe quedar en suspenso hasta tanto no se ultime aquella, ya que, por otra parte, dicha suspensión no ha de causar perjuicio a persona alguna, puesto que aún no ha transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso el concurso anunciado por Orden de 25 de Marzo pasado, con derogación expresa de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Vara del Río, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria la excedencia voluntaria en el referido cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en solicitud de excedencia han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Eibliotecarios y Arqueólogos doña María Ana Pardo García, doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González, doña Ana Pardo López y D. Alvaro Martín Alonso, los dos primeros de la Sección de Archivos y los dos últimos de la Sección de Bibliotecas, los cuales sirven, respectivamente, el Archivo de la Delegación de Hacienda de Coruña, el Archivo general de Galicia, en Coruña, la Biblioteca pública de León y la Biblioteca especial de Mahón:

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes inmediatos de los peticionario y los que en igual sentido de conformidad han dado los Inspectores generales del Cuerpo, y teniendo en cuenta que hay aspirantes en expectación de destino, que inmediatamente han de cubrir las vacantes que ahora se producen y, de consiguiente, sin daño ni interrupción en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, se concede la excedencia a los funcionarios que antes han sido nombrados, con arreglo a las disposiciones generales vigentes y a la especial del Cuer-

po de Archiveros que expresan los artículos 62 y 64 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932 (GACETA del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Patronato de Misiones Pedagógicas y con el fin de dar una más eficiente organización a su Secretaría,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que el Vocal Secretario del Patronato de Misiones Pedagógicas don Luis Alvarez Santullano, quede especialmente encargado, en adelante, de llevar las orientaciones de dicho organismo en sus diferentes servicios; colaboración que prestará sin retribución alguna y en la medida que lo consienta su deber oficial en la Junta para Ampliación de Estudios.

2.º Que se nombre a la Profesora de Segunda enseñanza, destinada actualmente en Madrid, doña Matilde Moliner Ruiz, Vicesecretaria del Patronato, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, atribuidas antes al Secretario, conservando su actual situación oficial.

El cargo de Vicesecretario, establecido por el artículo 2.º del Decreto de 29 de Mayo de 1931, no provisto hasta ahora, llevará anejas las funciones de ordenación de los pagos encomendados a la Habilitación del Patronato, dirección de la Oficina central de éste, redacción de actas, ejecución de acuerdos, tramitación de asuntos y demás trabajos que el Presidente confie a la Vicesecretaria para la debida eficacia de los servicios.

3.º Que se considere ampliada en estos términos la Orden de 6 de Agosto de 1931 sobre constitución del Patronato de Misiones Pedagógicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra que comprende las asignaturas de Economía política y social y Hacienda pública, y Economía, valoración y contabilidad agrícola, de la Escuela Especial de Inge-

nieros Agrónomos, dicho Alto Cuerpo, con fecha 22 de Marzo corriente, informa lo que sigue:

"Este Consejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó hacer suyo el informe que se copia a continuación de la Sección tercera, quedando el mismo convertido en el siguiente dictamen:

La Sección tercera de este Consejo, en el expediente y propuesta del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Economía política y Hacienda pública, y Economía agrícola, valoración y contabilidad de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, ha emitido el siguiente informe:

"Aunque el caso es sencillo y las protestas formuladas carecen de fundamento, la gravedad y trascendencia de esta clase de asuntos y el derecho de todo ciudadano a que las resoluciones de la Administración que le afectan estén plenamente justificadas, obliga a redactar un dictamen que acaso pudiera parecer detenido y minucioso en exceso.

Del estudio del expediente resultan los siguientes elementos de juicio:

Primero. *Actas de las sesiones.*— Que por los procedimientos legales fué designado, por Orden del Ministerio de 19 de Octubre de 1934 (GACETA del 23), el Tribunal para juzgar este concurso-oposición, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, y que el 27 de Diciembre se constituyó dando posesión a los señores Vocales y celebrando sesiones sucesivas, en las que se verificaron los distintos ejercicios, hasta que en la del 31 de Enero de 1935 tuvo lugar la votación, obteniendo tres votos el Sr. Carrión, que fué propuesto, siendo de notar, desde luego, que nadie, en ninguna de las sesiones, formuló la menor protesta, hasta que en el acta del 31, y después de terminada la votación, el opositor D. Emilio Vellando solicitó la palabra, que le fué negada por el señor Presidente, el cual le invitó a que, si deseaba protestar, entregara una protesta escrita, como así lo hizo en el acto, presentando una fechada el mismo día 31.

Asimismo, dice el acta que "desde que se inició la votación, del público, compuesto casi en su totalidad por muchachos jóvenes, partieron gritos de protesta, se lanzó una piedra de grueso tamaño y con gran fuerza contra el Tribunal, que luego fué encontrada, como otra, también grande, y una porra de plomo".

Complemento de estos datos puede ser la declaración del propio Sr. Vellando, en su segunda protesta, que dice textualmente: "Que protesta de cualquier acto de violencia que hubiera podido realizarse por los concurrentes a la votación, aunque no pude darme cuenta de ellos más que unos momentos, y así y todo, me opuse y pedí a los que fueran alumnos míos, que respetasen al Tribunal, como yo lo había respetado."

Porteriormente, y con la misma fecha, el señor opositor presentó, bajo sobre, otra protesta "contra los actos y motivos de la sesión expresada", y otra tercera, fecha 21 de Febrero, que

tuvo entrada en este Consejo el 11 del corriente.

Segundo. *Protestas del opositor don Emilio Vellando*.—Primera protesta: Según el firmante, es relativa al hecho de la misma votación recaída, que es un acto de la última sesión, protesta amparada en el párrafo final del artículo 18 del Decreto, y la funda en seis puntos: 1.º Incompetencia manifiesta de los Sres. Martín Sánchez, Ballester, Lleó y Franco, para juzgar del valor de sus aportaciones en orden a Economía matemática, ya que—dice textualmente—“no pudieron entender nada de lo que yo dije en el primer ejercicio”. 2.º Incompetencia manifiesta de los Sres. Ballester, Lleó y Franco en cuestiones de Valoración agrícola. 3.º Incompetencia de los señores Ballester, Franco y Martín Sánchez en Valoración de montes, y relativa del Sr. Lleó, a quien no le pareció bien—dice—“las fórmulas deducidas por mí de Bekman”. 4.º Por limitación del Presidente a una hora del tiempo de actuación en los ejercicios segundo y tercero sin aparecer el acuerdo “francamente” en ninguna parte. 5.º Por la forma inusitada y antidocente de realizar el último ejercicio, sin permitir el uso de libros u otros medios de estudio; y 6.º Por el hecho de autorizar la actuación del opositor Sr. Zorrilla, que llegó dos horas y cuarto retrasado al último ejercicio.

Segunda protesta: Prescinde de los puntos 1.º, 2.º y 3.º; repite los puntos 4.º, 5.º y 6.º; insiste como cargo en la indicación de la primera protesta, de que se le exigió por el Tribunal, por medio del Sr. Gordón, la entrega de las cuartillas después del primer ejercicio y, posteriormente, un escrito para explicar al Sr. Lleó lo de la “Curva de Gauss”; y

Tercera protesta: Vuelve a repetir los puntos expresados en las anteriores, siendo de notar en el 6.º su afirmación textual de que “no tiene por qué protestar de que actuase un compañero (el Sr. Zorrilla), sino de que no le eliminase después el Sr. Presidente, si actuó contra el Reglamento, pues para el opositor “la sorpresa fué en la sesión de votación oír que tenía un voto, lo que probaba indudablemente la transgresión reglamentaria”. El opositor termina su protesta pidiendo al Consejo que ordene la comparecencia de los que hayan presenciado las oposiciones y de los que voluntariamente se ofrezcan, y que estudie los méritos, actas, trabajos y aportaciones de las oposiciones, y que en virtud de ello las anule.

Tercero. *Informes del Tribunal*.—Son dos: el primero, de 31 de Enero, en el que se alega (lo que consta en las actas):

1.º Que el Sr. Vellando no protestó a su tiempo de ningún acto del Tribunal, y se niega que el Tribunal no se enterara de los argumentos del señor opositor, diciendo que se le admitieron las cuartillas, no de modo excepcional, sino como a todos los opositores, como documentos para aclarar y completar sus actuaciones, y que fueron ofrecidos por él.

2.º Que no se limitó el tiempo de exposición de la lección, sino que,

por acuerdo unánime del Tribunal, se advertía a los señores opositores el momento en que transcurría la primera hora de su disertación, para que supieran el tiempo que llevaban, probándose que no hubo limitación coactiva por el hecho de que varios opositores, entre ellos el mismo Sr. Vellando, rebasaron la hora, y porque el aviso oral fué repetidamente acordado por varios señores opositores al actuar, estando, por tanto, muy lejos de formularse queja ni reclamación alguna.

3.º En cuanto a la autorización de la actuación del Sr. Zorrilla, dice que el Sr. Vellando fué el opositor que, por su propia mano sacó la bola para ese ejercicio último, y que el Vocal Sr. Ballester, al admitir al Sr. Zorrilla al ejercicio escrito, cumplió el acuerdo unánime del Tribunal, acordando al que fué movido por el ruego unánime de todos los señores opositores.

4.º Al punto 5.º replica el Tribunal que se anunció públicamente la forma de hacer el ejercicio escrito.

Segundo informe.—Documento firmado por todos los señores Vocales: Reitera las afirmaciones del primero y se dice textualmente que “ni el Tribunal exigió, ni el Sr. Gordón solicitó, como tal miembro del Tribunal, la entrega de las cuartillas que fueron ofrecidas públicamente por el Sr. Vellando y aceptadas por el Tribunal.

Insiste en que el Sr. Zorrilla no llegó con el retraso que el Sr. Vellando afirma y que éste, que pudo formular protesta, no la formuló ni es cierto que indicara verbalmente, ni por escrito, que era antirreglamentaria la admisión.

De lo expuesto resulta que las protestas del opositor se pueden dividir en dos grupos: uno, el de las protestas por incompetencia, que él califica de manifiesta, de todos los Vocales del Tribunal, excepto del Sr. Gordón, que le votó, y otro, el de los cargos por supuestos actos relativos al procedimiento. El cargo por incompetencia o recusación, por incapacidad de los jueces de un Tribunal, de una apariencia tan aparatosa, no tiene el menor valor jurídico, aun en el supuesto de que fuera verdadero, cosa que en el caso que nos ocupa, dada la calidad de los jueces, nadie tiene derecho a pensar.

No son, pues, admisibles en Derecho, dentro del régimen legal vigente en materia de oposición. Cumplidos todos los requisitos que la Ley exige para el nombramiento de jueces y constitución de un Tribunal, la capacidad de cada uno de los jueces y la del Tribunal en conjunto están fuera de discusión y de toda impugnación.

La Ley no admite la posibilidad de que exista la incompetencia, ni la incapacidad en los jueces y no lo puede admitir porque supondría la negación y la anulación de un sistema que, bueno o malo, eso no es del caso, parte precisamente de lo contrario: parte de la capacidad, y por eso el juicio formulado es intangible.

El artículo 13 del Decreto concede el derecho a la recusación, por in-

compatibilidad fundada en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, pero expresa y únicamente por incompatibilidad, cuyo concepto es notoriamente inconfundible con el de incapacidad, no sólo en Derecho, sino en el lenguaje común. Y es natural, porque se comprende que la Administración pública designe por ignorancia jueces incompatibles con los opositores, pero no es comprensible, ni sería excusable que la Administración nombrara jueces incapaces, porque al nombrarlos tiene la obligación ineludible de saber a quién nombra.

El sistema implica una gravísima responsabilidad moral para los organismos de la Administración que tienen a su cargo tal función; pero el Estado y la legislación, al otorgársela, ponen en ellos la plena confianza indispensable para evitar los inconvenientes múltiples, complicados y gravísimos, de la posibilidad de impugnación de su competencia, impugnación que, sobre todo, a posteriori podría tener bases tan falsas y deleznable como el despecho y la exagerada estimación de los méritos propios.

Sentado este razonamiento, no es preciso ni hablar de que el artículo 13, expresado, concede sólo diez días para las recusaciones, ni de que, por tanto, aun en el supuesto de la enormidad de aplicarlo al caso, la recusación sería ya nula, por presentada fuera de plazo.

B) *Cargos o protestas por supuestas infracciones en procedimiento*.—Como consta en las actas, y reconoce el señor opositor, ni por él, ni por nadie se presentó ninguna protesta dentro del término legal de veinticuatro horas, no ya por escrito, como exige la Ley, pero ni de ninguna otra manera. Sólo estaría dentro de tiempo la presentada el día de la votación en cuanto se refiriera a ésta; pero, aun cuando así lo afirma en la primera, al decir “elevo mi protesta relativa al hecho de la misma votación recaída, que es un acto de la última sesión”, resulta de su contenido que no se refiere a tal acto, aunque lo diga, puesto que en sus puntos 1.º, 2.º y 3.º se refiere a la incapacidad de los jueces, y en el 4.º, 5.º y 6.º a actos o hechos desde cuya realización habían transcurrido, con mucho exceso, los plazos legales sin presentarse protesta alguna.

Contra la votación podría haber, por razón de plazo, protesta admisible, si se fundara en algún acto u omisión de los prescritos, como obligados en la Ley, pero por incapacidad de los votantes, creemos haber demostrado que no procede, y no otra causa alega el reclamante.

Bastaría con lo dicho, pero vamos a explicar los cargos:

Primero. Que el señor Presidente limitó a una hora el tiempo de actuación de los opositores en los ejercicios segundo y tercero, sin aparecer el acuerdo francamente en ninguna parte. Este cargo queda absolutamente desvanecido por las actas y los informes del Tribunal. No podía aparecer el acuerdo francamente en nin-

guna parte porque no se había tomado, ni el Tribunal pensó nunca en tomarlo, puesto que el que había tomado, por lo visto, era simplemente el de seguir la práctica corriente de avisar a los opositores la próxima terminación de la hora, cosa que incluso agradecían, como era natural. Nadie, ni el Sr. Vellando, formuló queja alguna, y de las actas resulta que, en general, los señores opositores tenían suficiente con la hora, que no llenaban, pasando sólo, por excepción de ella, algún opositor. Que terminaban, pues, por su propia voluntad. Y precisamente, el juez señor Gordón, que votó al Sr. Vellando, en acta de 11 de Enero dice, respecto al ejercicio de éste, que "hubo alguna más difusión y amplitud en el último tercio de su disertación", y que "tuvo tiempo de hacer un resumen final o síntesis". Según el juez Sr. Ballester, habla del tema sesenta minutos, "tiempo excesivo", y según el Juez Sr. Martín Sánchez, hace "una exposición ampulosa". En la sesión del 23 el señor Gordón declara que el Sr. Vellando "invirtió una hora justa". Estos testimonios demuestran bien claramente que a nadie ni por nadie se intentó limitar el tiempo, siendo gratuita la acusación.

Segundo cargo. *Forma inusitada y antidocente de realizar el ejercicio.*—En la sesión del 12 de Enero, el Tribunal hizo saber a los opositores la forma en que la oposición había de desarrollarse, que mereció la aprobación de todos, incluso del reclamante; en la del 26, se procedió solemnemente ante los opositores a la presentación de los temas y demás actos reglamentarios, no sólo no formulándose el menor reparo, sino prestándose su colaboración personal el propio reclamante, que fué el encargado de sacar la bola que marcó el tema a desarrollar. Sería pueril defender, ni siquiera explicar, el hecho de que el Tribunal estimara oportuno que los opositores tuvieran o no libros de consulta para verificar el ejercicio, hecho que pedagógicamente podrá ser discutido, pero que no puede ser objeto de protesta legal, porque lo inusitado, lo antidocente son términos y defectos demasiado vagos y discutibles para servir de base a una protesta en derecho.

Tercer cargo. *Exigencia de cuartillas al opositor.*—Contra las afirmaciones de éste de que le fueron exigidas coactivamente, están las del Tribunal, que ya hemos mencionado, y la aseveración del Vocal aludido, aparte de lo absurdo que resulta pensar que un opositor, con la confianza en sí mismo del Sr. Vellando, se sometiera sin protesta a una exigencia que estimara antirreglamentaria y causa de anulación de unas oposiciones; aparte de todo esto, es positivo que el hecho de que un Tribunal manifieste deseos de conocer escritos que son elementos de prueba aclaratorios, en nada puede perjudicar a los opositores, ni supone infracción del procedimiento legal, ni tiene importancia ninguna, ni puede tener el menor valor como causa de reclamación contra la validez de unas oposiciones.

Cuarto cargo. *Autorización al señor Zorrilla (que llegó tarde al último*

ejercicio) para actuar.—Según el informe del Tribunal, el Vocal Sr. Ballester cumplió un acuerdo del mismo admitiendo al Sr. Zorrilla, acuerdo al que fué movido por el ruego unánime de todos los señores opositores, que avisaban ellos mismos al opositor retrasado. El Sr. Vellando, si es que no compartía el sentimiento de caballerosidad que este acto implica, lo que no hay derecho a suponer, ni aun después de su protesta, no cabe duda que asintió prestándole su tácita conformidad al tomarse el acuerdo, al ser admitido y durante su actuación, contra la que no formuló reparo alguno, sino a posteriori, como él mismo confiesa, cuando oyó que tenía un voto. Su argumentación no puede ser más ingenua ni menos jurídica, porque el hecho de la admisión y la subsiguiente actuación, transcurrido el tiempo reglamentario, serían o no una infracción reglamentaria por sí mismos, y al realizarse, tuviera o no tuviera votos el Sr. Zorrilla. Pero además, este acto, inspirado en un noble sentimiento de equidad y justicia bien entendidas, tiene plena justificación en el artículo 17 del Decreto, que exige la puntual asistencia a los opositores, so pena de exclusión, medida razonable para el buen orden, pero que, inmediatamente, exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, faltando entonces al Tribunal para la suspensión o aplazamiento del ejercicio del interesado o de la oposición, inclusive, por un plazo hasta de ocho días.

Si consta que el aplazamiento fué breve, que se acordó por iniciativa de los opositores y si la Ley lo admite y queda al juicio discrecional del Tribunal apreciar la justificación de la causa del retraso y acordar la suspensión, ¿puede alegarse este hecho (no reclamado tampoco a su debido tiempo) como causa de anulación de unas oposiciones?

No se considera necesario razonar detenidamente la negativa a satisfacer la súplica del señor opositor de que el Conserje ordene la comparecencia de los que hayan presenciado las oposiciones y de que haga un estudio de las actas, trabajos y aportaciones que figuran en el expediente, pues para ninguna de las dos cosas está autorizado el Consejo por la Ley, ni por el buen sentido, pues ello implicaría que, desconociendo su propia función, se constituyera en un nuevo Tribunal, puesto que, en definitiva, si había de servir de algo todo ello, sería para producir un juicio que no le compete.

Para terminar, ha de advertirse que no se ha querido, deliberadamente, hacerse cargo de las insinuaciones y censuras, más o menos veladas, tan gratuitas y faltas de prueba que se convierten en meras injurias, que profiere el reclamante contra el Tribunal y contra alguno de sus Vocales y que el Consejo debe rechazar en defensa del prestigio del Tribunal, órgano del Estado para la realización de esta delicadísima función, y en honor de jueces cuya competencia y honorabilidad fué avalada por la designación del propio Consejo. Este. fue

en los casos en que las pruebas y la Ley se lo ordenen, debe ser implacable en la censura de los Tribunales y jueces que falten a su deber y a la Justicia, no puede permitir, sin protesta enérgica, que, sin justificación, sean escarnecidos e injuriados, y menos tratándose de un Tribunal de oposiciones, cuyo expediente es un verdadero modelo de seriedad y cumplimiento de la Ley, en el que figuran los informes razonados y extensos de cada uno de los jueces sobre cada uno de los ejercicios de cada uno de los opositores, y sobre los trabajos de éstos, como previene el artículo 22 del Decreto, que ha sido cumplido en conciencia, y aún está más justificada esta protesta del Consejo y es más necesaria cuando ese menosprecio procede de personas a las que todo obliga, y sobre todo su condición docente, al respeto a la Ley y a sus compañeros.

En virtud de todo lo expuesto, se propone la aprobación del expediente y fallo del Tribunal de oposiciones expresado y la adjudicación de la cátedra al opositor D. Pascual Carrión, desestimando las protestas formuladas por el opositor Sr. Vellando."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, nombrar a D. Pascual Carrión y Carrión Catedrático de Economía política y social y Hacienda pública, y de Economía, valoración y contabilidad agrícola, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización de pesetas 2.000 anuales como Profesor y otras 2.000 por prácticas de campo y laboratorio, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para continuar las obras de consolidación del claustro del Convento de las Dominicas de las Dueñas (Salamanca) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribu-

ciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para continuar las obras de consolidación del claustro del Convento de las Dominicas de las Dueñas (Salamanca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras en la capilla de los Vélez, de la Catedral de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000

pesetas para proseguir las obras en la capilla de los Vélez, de la Catedral de Murcia, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España en 18 de los corrientes, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para la reconstrucción de los destrozos causados durante la revolución del mes de Octubre en la torre gótica que se eleva sobre el pórtico de la Iglesia de la Catedral de Oviedo a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para la reconstrucción de los destrozos causados durante la revolución del mes de Octubre en la torre gótica que se eleva sobre el pórtico de la Iglesia de la Catedral de Oviedo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para restaurar objetos de la Cámara Santa, reconstrucción de vitrinas que han de contenerlos de la Catedral de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para restaurar objetos de la Cámara Santa y construcción de vitrinas que han de contenerlos de la Catedral de Oviedo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos, en fecha 18 de los corrientes, para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas, para continuar los trabajos de sustitución de las piezas labradas y policromadas de la antigua armadura de la iglesia de San Millán, de Segovia, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inme-

diatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas, para continuar los trabajos de sustitución de las piezas labradas y policromadas de la antigua armadura de la iglesia de San Millán, de Segovia, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Septiembre de 1933 se creó, como vía de ensayo, en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, la plaza de Fotografía aplicada, nombrándose para el desempeño de la misma, como Profesor encargado de curso, a D. Salvador Marcos Díaz Pintado; y encargado dicho señor por Orden de esta fecha de la enseñanza de Grabado y Dibujo Cromolitográfico,

Este Ministerio, con el fin de que la referida enseñanza de Fotografía aplicada esté debidamente atendida, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de D. Fernando Briones Carmona, ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la ya citada enseñanza de Fotografía aplicada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 13, agrupación 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Enrique Vassallo Robles la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 29 del mes actual D. Andrés Pérez Faraudo Pérez Profesor numerario de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna, quedando vacante la plaza de Profesor adjunto de las mismas disciplinas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Conejo Mínguez Profesor adjunta de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas correspondientes al primer trimestre del año actual, cuarta parte del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 6.ª, concepto 26, se distribuya en la forma siguiente:

Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios

artísticos de Avila, 2.000 pesetas; para la de Teruel, 1.000; para la de Mérida, 3.000; para la de Murcia, 4.000; para la de Lanzarote, 2.000; para la de Melilla, 3.000; para los nuevos talleres de la de Madrid, 3.500; para los nuevos talleres de la de Valencia, 1.100; para la de Granada, 400; para la de Ubeda, 300, y para la de Valladolid, 1.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 25 de Junio de 1911, así como también el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña,

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6); y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden fecha 28 de Marzo de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Númera- ciones a los Directores de escuela	COMO SE HACE LA CREACION PROVISIONAL
				Númer de las que ha de constar la graduada	Númer de las que se crean		
1	Almería	Almería	Niños del Pósito de Pesca- dores	3	2	350	A base de la unitaria existente.
2	Maria de la Salud	Baleares	Niños "Antonio L. Monjo"	4	1	100	Ampliación de una Sección de párvulos.
3	Cardedeu	Barcelona	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
5	Vich	Idem	Niños "Ignacio Iglesias"	6	3	150	Ampliación de tres Secciones.
6	Idem	Idem	Niños "Jaime Balmes"	3	3	150	Nueva creación.
7	Idem	Idem	Niñas "Jaime Balmes"	3	2	125	A base de la unitaria de la plaza de Santa María.
8	Aranda de Duero	Burgos	Niños	4	4	125	Nueva creación.
9	Idem	Idem	Niñas	8	8	125	Nueva creación (cuatro grados serán de párvulos).
10	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Niños	1	1	125	Ampliación de un grado, a base de la unitaria número 1.
11	Hués-car	Granada	Niñas	4	1	125	A base de las unitarias números 2, 4 y 5 y número 1 de párvulos.
12	Beasain	Guipúzcoa	Párvulos	4	4	125	Nueva creación.
13	Mondragón	Idem	Niños	6	1	100	Ampliación de tres grados, a base de las unitarias números 1, 2 y 3.
14	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem ídem, números 2, 3 y 4.
15	Orcera	Jaén	Niños	3	1	100	A base de las unitarias números 1, 2 y 3.
16	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
17	Alguaire	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
19	Bellvis	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
20	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Niños de Sotrondio	3	2	100	Idem.
21	Idem	Idem	Niñas de ídem	3	1	100	A base de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niños de El Entrego	3	1	100	Idem.
23	Idem	Idem	Niñas de ídem	3	1	100	Idem.
24	Herrera del Pisuerga	Palencia	Niños (primer grado; párvulos)	3	1	100	A base de tres unitarias y una de párvulos.
25	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	A base de dos unitarias.
26	Tamames de la Sierra	Salamanca	Niños	3	1	100	Idem.
27	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de tres unitarias.
28	La Cenia	Tarragona	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
29	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Ampliación de una Sección.
30	Andorra	Teruel	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
31	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de una unitaria.
32	Alcorisa	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
33	Ojos Negros	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
34	Idem	Idem	Niños	3	2	100	A base de la de la calle de Velasdes y su auxi-
35	Valladolid	Valladolid	Párvulos	4	2	350	haria.
TOTALES				55		3.600	

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 26 de Junio de 1925 otorgó a los Médicos que hubieren ejercido la profesión y se hallaren inutilizados el derecho a ingresar, en concepto de distinguidos, en los Hospitales, Manicomios, Casas de Convalecientes y demás Establecimientos análogos dependientes del Estado, y teniendo en cuenta que tal justificado privilegio debe ser extendido a los funcionarios públicos que se encuentren en idénticas condiciones de inutilidad, concediéndoseles una tan estimable protección oficial,

Este Ministerio, sin perjuicio de procurar en su día lo procedente para la extensión de este beneficio, se ha servido disponer:

1.º Que en los Manicomios del Estado denominados de Santa Isabel, de Leganés, y Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, se admitan gratuitamente en observación o en concepto definitivo, con ocasión de vacantes, cinco pensionistas de primera clase y otros cinco de segunda en cada Establecimiento de los mencionados, a cualquier funcionario civil activo del Estado que lo solicite y se encuentre alienado.

2.º Las solicitudes de ingreso deberán cursarse en forma legal, con justificación administrativa y médica del solicitante y para ante el ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, quien apreciará la condición del peticionario y hará, en su caso, la clasificación que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia o Asistencia pública.

A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la dele-

gación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

d) Los expedientes en los cuales hubiere informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

e) Los nombramientos y ceses de personal de todas clases.

3.º Las resoluciones dictadas por Subsecretaría, en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Trabajo y Previsión Social que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, lo cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pérez Marcote, de Madrid:

Resultando que en la misma solicita desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata de que es beneficiario, señalada con el número 106 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, sita en la calle de León Bonnat, número 14:

Resultando que funda su solicitud en

que hallándose enferma su esposa y siéndole preciso vivir en la sierra ha trasladado su domicilio a Riaza (Segovia):

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificado médico expedido por el Licenciado D. Emilio Martín de Nicolás:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 4 de Julio de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiera lugar:

Considerando que los motivos alegados por el Sr. Pérez Marcote pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Francisco Pérez Marcote la casa señalada con el número 106 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.457 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, inscrita al tomo 682 del archivo, libro 156 de la Sección 1.ª, folio 85 vuelto, inscripción 4.ª; autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario y sea socio de la Cooperativa de referencia, y siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio. Asimismo el Sr. Pérez Marcote no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fredesvindo Ruiz Rojo, de Madrid:

Resultando que dicho señor solicita la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Gabriel Abreu, número 6:

Resultando que el interesado funda su solicitud en que, habiendo sido nom-

brado Administrador del Albergue de carretera de Almazán (Soria), está obligado a fijar su residencia en aquella localidad, para acreditar cuyo extremo acompaña un certificado expedido por el Patronato Nacional de Turismo:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932:

Considerando que, con arreglo al artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por el Sr. Ruiz es muy atendible y queda convenientemente justificado:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando desvinculada de D. Fredesvindo Ruiz Rojo la casa barata número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca señalada con el número 3.891 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, en el tomo 702 del archivo, libro 171 de la Sección 1.ª, folio 188, inscripción 4.ª; autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada en el proyecto aprobado por este Ministerio; asimismo el nuevo adquirente deberá ser socio de la mencionada Cooperativa. El Sr. Ruiz Rojo no podrá volver a ser beneficiario en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benjamín Segurana Sania, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 3 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch bajo el número 836 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Benjamín Segurana Sania la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.106 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, de la Sección afueras, inscripción segunda, folio 11 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Vicent Cru en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 842 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Vicent Cru la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.116 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la sección Afueras, inscripción segunda, folio 41 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto

del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Solsona Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 873 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Solsona Pérez la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.095 del Registro de la Pro-

piedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, de la Sección Afueras, inscripción segunda, folio 226 vuelto, cinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Carbonell Roig en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro bajo el número 859 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Agosto de 1928 ante don Francisco Barado, asciende a 13.365,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Carbonell Roig la casa barata y su terreno, número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.109 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de S. A., inscripción segunda, folio 20 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Terriza de Coca en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 26 de Octubre de 1934, ante D. Luis Maestre Ortega, sustituto de D. Julián Aparicio, bajo el número 155 de su protocolo, inscrita

en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 15.495,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Terriza de Coca la casa barata y su terreno, número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.274 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 734, libro 188 de la sección primera, inscripción cuarta, folio 34; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel de Coca Auriolos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 15 de Noviembre de 1934, ante D. Juan Moreno Esteban, bajo el número 925 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 15.495,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Angel de Coca Auriolos la casa barata y su terreno, número 40 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", que es la finca número 4.278 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la sección primera, inscripción cuarta, folio 39; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo ex-

clusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Jordán Jiménez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 11 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch, bajo el número 863 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928 ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses de 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Jordán Jiménez la casa barata y su terreno número 13, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.091 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, Sección afueras, inscripción segunda, folio 214, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra

del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Lloréns Estingo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 10 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 854 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928 ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses de 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real

decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael Lloréns Estingo la casa barata y su terreno número 36, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.114 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, Sección afueras, inscripción segunda, folio 35 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Navarro Carbonell, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 862 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Joaquín Navarro Carbonell la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.099 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.311, libro 410, de la Sección Afueras, inscripción segunda, folio 238, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Asensio Puerto, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias

para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acreditada con la escritura de compra hecha en Valencia a 2 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 976 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado, ascienda a 13.365,06 pesetas, más las costas e intereses del 8 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pedro Asensio Puerto, la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.096 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 230, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de su-

cesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, D. Manuel Culebra Muñoz, solicitando licencia por enfermedad, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Manuel Culebra Muñoz un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 11.501, interpuesto por la Compañía "Gran Acueducto, S. A.", contra resolución del Gobierno civil de Barcelona de 9 de Julio de 1927, las Reales órdenes del Ministerio de Economía Nacional de 28 de Agosto y 12 de Noviembre de 1930 y la Orden del mismo Departamento ministerial de 20 de Abril de 1931, sobre elevación de tarifas por suministro de aguas, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de Febrero de 1935, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, declarando la incom-

petencia de esta jurisdicción para conocer del recurso entablado contra el acuerdo del Gobernador civil de Barcelona de 9 de Julio de 1927 y la prescripción de la acción ejercitada contra las Reales órdenes de 28 de Agosto y 12 de Noviembre de 1930, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Economía de 20 de Abril de 1931 en cuanto anula la Real orden de 19 de Diciembre de 1930, y en su lugar declaramos la validez y subsistencia de esta Real orden que, como aclaratoria de la anterior de 12 de Noviembre de 1930, fijó los contratos a que correspondía la denominación de antiguos o nuevos al efecto de aplicarles unas u otras tarifas por la Sociedad anónima "Gran Acueducto" en el suministro de agua a los pueblos de Sitges y Villanueva y Geltrú, y que esta Sociedad no está obligada a devolver cantidad alguna por la aplicación de la tarifa de 35 céntimos por metro cúbico de agua."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos; y, en su consecuencia, queda derogada la Orden del Ministerio de Economía en cuanto anula la Real orden de 19 de Diciembre de 1930, quedando ésta subsistente y en toda su validez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la suspensión del derecho de registro de minas durante un plazo de dos años en las tres zonas de la provincia de Soria, cuyos límites vienen señalados en la Orden ministerial de 5 de Abril de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID número 97, correspondiente al 7 de Abril de dicho año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe suspendido durante el plazo de un año el derecho público de registro de minas en las tres zonas de la provincia de Soria, cuyos límites señala la Orden ministerial de 5 de Abril de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID número 97, fecha 7 de Abril de dicho año.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas en dichas zonas sea por el plazo de un año, prorrogable

por plazo igual si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo; y

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, previa comunicación al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en solicitud de que los encerados que para proteger las coberturas de esparto se exportan por los puertos de Almería y Aguilas, puedan ser, a su devolución del extranjero, depositados en los almacenes de las Aduanas mencionadas, libres de derechos, para ir disponiendo de ellos conforme lo vayan necesitando en sus exportaciones sucesivas:

Resultando que fundan su petición en los graves perjuicios que se les irroga al tener que satisfacer los derechos arancelarios de los encerados cada vez que entran en España, siendo ésta una de las razones por la que no pueden competir con los exportadores de esparto argelino, ya que éstos disfrutan del régimen temporal para la importación y exportación de los referidos encerados, régimen que les coloca en condiciones de superioridad con relación a los españoles:

Considerando que la disposición sexta del Arancel vigente dispone que los géneros, frutos y efectos nacionales que salgan al extranjero y vuelvan a la Península e islas Baleares se considerarán desnacionalizados y sujetos al pago de los derechos señalados en el Arancel, sin que entre los casos de excepción comprendidos en la misma figure incluido ninguno que se refiera a la reimportación de los encerados:

Considerando que el régimen especial que se solicita no está autorizado por las disposiciones vigentes y que, por otra parte, obligaría a las Aduanas a tener sus almacenes a disposición particular de los solicitantes:

Considerando, sin embargo, que las razones alegadas por los interesados son muy atendibles, por tratarse de una industria que afecta a la riqueza nacional:

Considerando que con la concesión del régimen de exportación temporal

a los toldos o encerados, se verían igualmente satisfechas las aspiraciones de los interesados,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, la disposición sexta de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicione con un nuevo caso, que quedará redactado en la siguiente forma:

“31. Toldos o encerados, de cualquier clase, para acondicionamiento de las mercancías, que se reimporten en perfecta coincidencia con sus características, anotadas a su salida y dentro del plazo de seis meses, a contar de su exportación.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, don Santiago Fernández y Fernández, fué trasladado desde la Principal de Madrid a la Estafeta de Albarracín (Teruel) por Orden de ese Centro directivo fecha 21 de Enero próximo pasado, dándole como plazo posesorio ocho días:

Resultando que la Principal de Teruel manifiesta, en oficio fecha 28 de Marzo último, que no se ha posesionado en Albarracín el Sr. Fernández:

Considerando que el artículo 103 del Reglamento orgánico vigente de 11 de Julio de 1909, dispone que serán aplicables a los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre traslados, y, por consiguiente, preceptivo en este caso el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de funcionarios, cuyo artículo 20 concede un plazo máximo de dos meses para las prórrogas de presentación debidamente justificadas, y el artículo 22 dice que los funcionarios que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados serán declarados cesantes:

Considerando que el Sr. Fernández

no ha solicitado prórroga alguna, ni manifestado las causas por las que no se ha posesionado en su nuevo destino, habiendo trascurrido con exceso el tiempo máximo que autorizan las disposiciones vigentes citadas,

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado con esta fecha declarar cesante al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Santiago Fernández y Fernández, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios mencionada.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por funcionarios de la Inspección general de Telégrafos para determinar y, en su caso, sancionar las responsabilidades en que pudiera estar incurso el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Garzón Salazar, por los hechos de que se hace mérito a continuación:

“Resultando: 1.º Que en los años de 1928 y 1929 y con motivo de haberse descubierto una simulación de giros telegráficos, realizada en la Sala de Aparatos de la Central de Telégrafos, de Madrid, y que fueron cobrados por un tal José Ortega en los respectivos puntos de destino, se instruyó un expediente, en el que, sin llegar a la prueba plena de quién o quiénes fueran los autores de aquella simulación y de otras tres más que posteriormente descubrió la Policía en las investigaciones que practicó a consecuencia de la denuncia formulada por el instructor de dicho expediente, se reunieron indicios muy vehementes y racionales de responsabilidad para el Oficial de Telégrafos D. Antonio Garzón Salazar, que a la sazón, y en el día en que se cursaron y tramitaron los expresados giros, prestaba los servicios propios de su clase y función en la mencionada Sala de Aparatos.

2.º Que tramitado en forma el expediente en cuestión, en el que ejerció su defensa el propio interesado D. Antonio Garzón Salazar, recayó acuerdo por parte de esa Dirección general, en 20 de Junio de 1930, en el sentido de que quedase dicho expediente en suspenso y subordinado a la decisión judicial con fundamento de no advertir en el diligenciado prueba plena e incontrovertible de la responsabilidad imputable al expedientado; situación en que dicho expediente quedó desde la fecha mencionada.

3.º Que en 22 de Enero y 18 de Febrero de 1932, como continuara la suspensión del expediente sin que por los Tribunales de Justicia se participase a esa Dirección general el estado de los procesos que se seguían al Sr. Garzón Salazar, se solicitaron noticias del Juz-

gado y Audiencia en que radicaba el asunto, y ante las suministradas, en 29 de Febrero, por la de Madrid, según las cuales no había recaído resolución definitiva, encontrándose el proceso pendiente de llevar a efecto la prisión de dicho Sr. Garzón, se encaminaron las investigaciones de esa Dirección general a la de Seguridad, por deducirse la rebeldía legal del procesado, quien, no obstante y al amparo del artículo 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, seguía percibiendo, como funcionario del Cuerpo de Telégrafos sujeto a procedimiento judicial, la mitad de sus haberes, correspondiendo la Dirección general de Seguridad, con fecha 16 de Noviembre del mismo año, en extenso oficio, que a la letra dice así: "Excmo. Sr.: En contestación al atento escrito de V. E. de 1.º de los corrientes, recibido en este Centro en el día de ayer, en el que interesa de mi Autoridad la remisión a esa Subsecretaría de los datos y antecedentes que obran en esta Dirección general de Seguridad, referentes al Oficial de Telégrafos D. Antonio Garzón Salazar, le participo que en los Registros alfabéticos de la misma aparece un individuo del mismo nombre y apellidos, que usa los apodos de "Currito", "Bilbaino" y "El Telegrafista", natural de Baeza (Jaén), de treinta años, hijo de Manuel y Francisca, que registra los antecedentes siguientes:

8 de Marzo de 1924.—El Juzgado de instrucción de Purchena, en sumario número 21 de igual año, sobre abandono de destino y malversación de caudales públicos, interesó su busca y captura. Dicho sujeto ejercía las funciones de Oficial de Telégrafos en la ciudad de Tijola.

28 de Marzo de 1925.—El Comisario Jefe de Vigilancia de Almería telegráficamente da cuenta de su detención e ingreso en la Cárcel de dicha capital, a disposición del Juzgado de instrucción de Purchena.

29 de Marzo de 1935.—El referido Jefe de Vigilancia remite las tarjetas alfabéticas y dactiloscópica del referido individuo.

23 de Octubre de 1928.—La Comisaría de Vigilancia del distrito del Hospital da cuenta de su detención por fingirse Agente de Vigilancia y causar lesiones leves a Carmen López Rojas, Natividad García Cabrero y Pilar de Lucas Santiso en la calle de Sánchez Barcáiztegui, siendo puesto a disposición del Juzgado de instrucción de guardia.

4 de Enero de 1929.—En su expediente figura una parte de ingreso en la Prisión Celular de Madrid, a disposición del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, por falsedad.

25 de Febrero de 1929.—El Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta capital, interesa su busca, detención y conducción a la Cárcel, en juicio de faltas número 2.108, por lesiones.

6 de Marzo de 1929.—Con motivo de hallarse el reclamado en la Prisión Celular se remite el correspondiente mandamiento al Director de dicho Establecimiento para su cumplimiento, participándose así al Juzgado en igual fecha.

17 de Diciembre de 1930.—Detenido y puesto a disposición del Juzgado de instrucción de guardia, en unión de

otros, por la Primera Sección de Investigación general, como complicado en varios hechos delictivos.

21 de Diciembre de 1930.—El Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta capital, Secretaría del Sr. León, en sumario número 980, de igual año, por robo, contra este individuo y otros más, interesa conocer su conducta y otros extremos, manifestándosele que los sujetos por que preguntaba eran profesionales delincuentes contra la propiedad, no conociéndoseles más bienes que el producto de los delitos que cometían, a excepción de Antonio Garzón Salazar, que pertenecía al Cuerpo de Telégrafos, cesante por falsificación de giros telegráficos y procesado.

17 de Enero de 1931.—El Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de Madrid, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, en sumario número 977 de 1930, por robo, interesa se averigüe la conducta moral y otros extremos del citado sujeto, participándose iguales datos que los anteriormente indicados al Juzgado de Buenavista.

27 de Febrero de 1931.—El mismo Juzgado y Secretaría, en citado sumario, remitió la ficha dactiloscópica, a efectos de confrontación, contestándose al Juzgado al siguiente día en sentido positivo, y remitiéndose una fotografía del interesado, por si fuese útil a los efectos del sumario.

31 de Julio de 1931.—La primera Sección de Investigación general al dar cuenta de haber puesto a disposición del Juzgado de instrucción del distrito del Centro a Vidal Fernández Fernández, con relación al robo cometido en la calle Mayor, número 51, domicilio de D. Ernesto Pérez Sauco, manifestó ser partícipe del mismo el individuo a quien se contraen estos antecedentes.

1.º de Agosto de 1931.—El Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez García, en sumario número 663 del citado año, por robo, interesó su busca y presentación, resultando infructuosas las gestiones practicadas, insertándose la busca y captura del reclamado en el *Boletín Oficial* del día 19 del mismo mes y año, publicándose también su fotografía.

30 de Agosto de 1931.—El mismo Juzgado, por igual sumario, interesa su busca y captura, ampliándose el servicio en el *Boletín Oficial* del día 7 de Septiembre siguiente.

4 de Septiembre de 1931.—El Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta capital, Secretaría del Sr. Cruz, en sumario número 980 de 1930, por robo, interesa su busca y captura.

18 de Septiembre de 1931.—El mismo Juzgado y Secretaría, en igual sumario, vuelve a interesar su busca y captura, resultando infructuosas las gestiones practicadas.

1.º de Octubre de 1931.—El Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta capital, Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, en sumario número 971 de 1930, por robo, interesó la busca y captura del informado, ampliándose el servicio en el *Boletín Oficial* de 11 de Noviembre siguiente.

17 de Marzo de 1932.—El mismo Juzgado y Secretaría, en sumario por falsedad número 861 de 1928, interesa la busca y captura de dicho individuo. Resultaron infructuosas las gestiones practicadas, ampliándose el servicio en el *Boletín Oficial* de 23 de dicho mes.

20 de Abril de 1932.—El Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Madrid, Secretaría del Sr. Gómez García, en sumario núm. 663 de 1931, por robo, interesa queden sin efecto las órdenes que se hubiesen circulado para la busca y captura del referido sujeto, por haberse presentado espontáneamente y haber sido reducido a prisión.

23 de Abril de 1932.—Se participa la situación del detenido a los Juzgados de instrucción de los distritos del Congreso y Buenavista, de Madrid, que tenían interesada la captura en sumarios números 861 de 1928 y 980 de 1930, respectivamente, oficiándose a la Prisión Celular a fin de que dispusiese que el referido sujeto quedase a disposición de dichos Juzgados, interin resolviesen.

19 de Mayo de 1932.—El Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Cruz García, en sumario 980 de 1930, por robo, interesa queden sin efecto las órdenes circuladas para la busca y captura del informado.

14 de Julio de 1932.—Antonio Garzón Salazar, domiciliado en la calle de Fernando el Católico, número 39, primero, eleva instancia a mi autoridad, interesando que ningún Agente le detenga, prometiendo no volver a dar motivos para ser detenido, ya que se encontraba en libertad provisional concedida por la Audiencia provincial de Madrid en causa que se le seguía por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

27 de Julio de 1932.—Dicho individuo es detenido por funcionarios de la primera Sección de Investigación general en la Puerta del Sol, de esta capital, ingresando en la Prisión Celular a extinguir un arresto de quince días, en defecto del pago de una multa que por faltas a la moral le fué impuesta.

Al propio tiempo significo a V. E. que en el Gabinete Central de Identificación de esta Dirección general, con nombre de Antonio Garzón Salazar (a) "Currito", "Bilbaino", "Telegrafista", conceptuado policialmente como "topista", nacido en Baeza (Jaén), el 10 de Enero de 1902, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, Oficial de Telégrafos, figura reseñado un individuo que registra los antecedentes siguientes:

28 de Marzo de 1925.—Detenido en Almería y puesto a disposición del Juzgado de San Sebastián por reclamación del de Purchena, que lo tenía reclamado por malversación.

23 de Octubre de 1928.—Detenido en Madrid por lesiones y fingirse Agente Hospital.

2 de Enero de 1929.—Falsificación y estafa en Sevilla.

17 de Diciembre de 1930.—Robo y tenencia de útiles para la comisión de este delito, varios distritos de Madrid; y

27 de Julio de 1932.—Faltas a la moral, Madrid.

Por lo expuesto, parece ser que los antecedentes consignados anteriormente se contraen al individuo que cita V. E. en su comunicación; mas para determinarlos de un modo categórico, son precisas las impresiones dactilares del mismo, con el fin de que el Gabinete Central de Identificación pueda hacer las comprobaciones necesarias; corroborando parte de dicha información una certificación que, a instancia de esa Dirección general, expidió el Registro Central de Penados y Rebeldes con fecha 25 de Noviembre de dicho año 1932.

4.º Que como consecuencia de la información y datos a que se alude en el anterior y aparte de las medidas y disposiciones que esa Dirección general estimó conveniente adoptar en relación con la percepción de haberes por el mencionado Sr. Garzón Salazar, hubo de acordarse en 30 del repetido mes de Noviembre que sobre tales datos y el expediente indicado en el resultando primero, procediera la Inspección general de Telégrafos a instruir un nuevo expediente que permitiera legalizar la situación anómala del tan repetido Sr. Garzón Salazar con respecto a su empleo como funcionario de Telégrafos, expediente que es el que se estudia.

5.º Que practicadas las diligencias consiguientes en este nuevo expediente, al que se han unido el primitivo y los antecedentes y datos de que se hace mérito en los anteriores y un recorte del periódico diario de esta capital *La Voz*, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1930, en el que, bajo el título "Ladrones a domicilio", se da cuenta de la detención de varios sujetos por parte de la Brigada de Investigación Criminal, como presuntos autores de numerosos robos con fractura, entre los que se halla el Antonio Garzón Salazar, conocido también por los apodos de "el Currito", "el Bilbaino" y "el Telegrafista", queda perfectamente probada y demostrada la identidad de persona entre el sujeto que con los apodos anteriores figura en el recorte de periódico y el a que se refiere la información facilitada por la Dirección general de Seguridad en 16 de Noviembre de 1932, y el funcionario del Cuerpo de Telégrafos a que este expediente se contrae, D. Antonio Garzón Salazar, por coincidir las huellas dactilares, la fotografía del interesado y todos los datos relativos a fecha de nacimiento y demás del acta civil correspondiente.

6.º Que el instructor del expediente, con vista de la comprobación indicada y encuadrando los hechos que se imputan por la Policía gubernativa al Sr. Garzón Salazar como motivos determinantes de las repetidas detenciones y de los múltiples procesos a que está sometido, en el caso previsto en el artículo 169 del Reglamento de servicio, es de parecer que hay méritos suficientes para que se acuerde la separación definitiva del Cuerpo de Telégrafos del funcionario de referencia.

7.º Que, abierto el trámite de au-

diencia, como previo del de defensa del expedientado, ante la Junta de Jefes de esa Dirección general, y ofrecido al Sr. Garzón Salazar, éste mostró deseos de ejercer personalmente dicho derecho; pero habiendo sido detenido de nuevo por la Policía como presunto autor de otro delito, y recluido en la Prisión Celular de Madrid a disposición del señor Juez instructor del distrito número 11, se le nombró defensor de oficio, con el carácter de suplente, para el caso de no comparecencia.

8.º Que señalado el día de vista del expediente ante la Junta de Jefes de esa Dirección general, y resueltos incidentes promovidos por el Sr. Garzón Salazar tendentes a demorar la tramitación de aquél, y ante su incomparecencia, actuó el defensor de oficio, Jefe de Negociado de primera clase e Ingeniero de Telecomunicación, D. José María Ríos y Purón, quien, con vista de todo lo actuado, alegó la incompetencia de la Junta de Jefes para entender en el expediente; el no estar probados los hechos que a su defendido se le imputan; que, aun admitiéndolos probados, los mismos salen de la esfera administrativa, y la existencia de vicios sustanciales en el procedimiento que, a su juicio, bastan para invalidarle.

Vistos los artículos 14 y 50 a 60 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; el 169 del de Servicio que, a la letra, dice así: "Las faltas privadas que afecten al decoro del Cuerpo se equiparan con las faltas oficiales, si llegan a conocimiento de la Dirección general; la Junta las calificará de leves, graves o muy graves, según el caso, y se corregirán en consecuencia; pero no se procederá en modo alguno a hacer otras averiguaciones que las que nazcan naturalmente del expediente;" y el 72 del Reglamento orgánico, de 21 de Septiembre de 1909, que textualmente dice así: "Las faltas privadas que afecten al decoro del funcionario o del Cuerpo y que, por su entidad, no requieran la formación del Tribunal de honor, serán calificadas como graves o muy graves, según las circunstancias que concurren."

Considerando:

1.º Que resueltos en firme los incidentes promovidos en este expediente por el Sr. Garzón Salazar sobre procedimiento en el trámite de audiencia y actuación de defensor, no hay para qué volver sobre ellos.

2.º Que la Junta de Jefes de esa Dirección general, de mero carácter informativo, trae su origen del artículo 14 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915 con vigencia expresamente ratificada por Ley de 29 de Diciembre de 1934, siendo, por tanto, inadmisible la excepción de incompetencia que se alega por el defensor.

3.º Que de la propia manera no es de estimar la alegación basada en supuesto vicio de procedimiento, que el propio defensor señala a la vista del original del expediente, sobre el supuesto de que se ha omitido pliego de cargos: primero, porque este expediente es continuación del que se instruyó en el año 1828, declarado en suspenso por autoridad incompetente, ya que por la naturaleza de los hechos

que en él se debatían—simulación de giros telegráficos—debió someterse a resolución del Ministro, a tenor del artículo 60 del Reglamento orgánico; y segundo, porque puesto el expediente original, con todos sus documentos y diligencias, a disposición del defensor y del propio interesado durante el plazo de vista y a fines de defensa, es claro que no les fueron hurtados a uno ni a otro los cargos concretos que en tal expediente figuran, como lo demuestra con toda evidencia la impugnación que de los mismos hace el defensor.

4.º Que del conjunto de datos, hechos y antecedentes que figuran en el diligenciado, sale no ya la convicción, sino la prueba plena e indiscutible de que la vida particular y privada del funcionario técnico D. Antonio Garzón Salazar se desenvuelve en medios y por hechos que con la mayor evidencia afectan gravemente al decoro del Cuerpo a que pertenece y a la provida del funcionario, por la trascendencia y publicidad que muchos de ellos han tenido en la Prensa, sin recatar la denominación ni la condición de funcionario de Telégrafos, que hasta la fecha ostenta aquél, de donde sale la procedencia de aplicar el texto de los artículos transcritos y, por tanto, la de estimar a dicho funcionario Sr. Garzón Salazar responsable de faltas de carácter muy grave, definidas en dichos artículos y en el número 7.º del artículo 157 del Reglamento de Servicio, sancionable con arreglo al 56 del propio Reglamento, según la escala de correctivos que en el mismo figura. Esto admitido, es indiscutible que la naturaleza de los hechos atribuidos en este expediente al Sr. Garzón Salazar exige que la sanción sea la máxima, y no ya como corrección estricta para el individuo, sino como elemental medida de policía y sanidad para la Corporación a que pertenece".

Este Ministerio, de acuerdo con el informe que por unanimidad ha emitido la Junta de Jefes de esa Dirección general, y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver el expediente imponiendo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, D. Antonio Garzón Salazar, el correctivo de expulsión del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Madrid, 4 de Abril de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, en solicitud de que las publicaciones periódicas puedan disfrutar del régimen de excepción que el uso del franqueo concertado significa; y

Resultando que el escrito aludido es consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de 14 de Marzo último, que mo-

dificó la redacción del artículo 26 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, en cuya virtud se completó el concepto postal dentro del orden sistemático establecido para los distintos objetos comprendidos bajo la designación general de correspondencia:

Resultando que la Cámara interesada apoya su escrito en la ley sobre Política de imprenta de 26 de Julio de 1883, para deducir consecuencias favorables a su demanda:

Considerando que por el Decreto antes mencionado se trató de poner fin a un estado de cosas abusivo por su origen y desarrollo, atribuyendo para ello dicho precepto a los Reglamentos del Servicio postal, en cuanto a la materia se refiere, aquel valor escueto y significación literal que su propio espíritu reclamara, a fin de evitar que al amparo de los privilegios otorgados a los periódicos y publicaciones periódicas, respecto del franqueo de circulación postal, se desvirtuara o perdiese el verdadero concepto de unos y otras o fuera negado el valor interpretativo, justo y acertado, que le diera el legislador:

Considerando que sólo una interpretación confusa y arbitraria del concepto genérico de periódico o publicación periódica contenido en la legislación postal pudo servir de fundamento al hecho de que circularan por el servicio de Correos, aun editados bajo la forma de libros o folletos, obras impresas de diversa índole y naturaleza, máxime cuando la razón o el motivo invocado para el uso del pretendido derecho a hacerlo se basaba en cosa tan accidental y adjetiva como el nombre de la empresa explotadora del negocio editorial, representado por la publicación de aquellos libros y folletos, sin reparar en que lo sustantivo sería en tal situación el subtítulo perteneciente al texto impreso o contenido de cada edición o tirada:

Considerando que elemento de tan interesante y poderoso relieve en la vida económica, como lo es la Cámara solicitante, no habrá de desconocer que, aun cuando la honda evolución de la industria y de las artes tipográficas ha conquistado para las mismas la consideración de instrumento de cultura popular inestimable, es asimismo notorio que dicha evolución ha impuesto usos y métodos nuevos en su relación con el público, imprevisibles en la época, ya lejana, en que la legislación vigente fuera puesta en vigor, y que de no ser precavidos sus efectos, habían de afectar de manera perjudicial al régimen

tributario y al interés económico de la Administración en todo lo concerniente a la aplicación de las tarifas postales de circulación:

Considerando, igualmente, que, aun siendo en este caso digno de la mayor atención cuanto tenga referencia con el desenvolvimiento de colectividades y particulares como los representados por la Cámara solicitante, se deriva de todo la necesidad de armonizarlo en forma que no cause detrimento a otros intereses igualmente ponderables y, en particular, a los generales de la Administración, de que ha de ser celoso guardador el propio contribuyente:

Considerando que la disposición impugnada viene a salvar extralimitaciones tributarias y a restablecer en su pureza intrínseca lo que apareciera un poco oscurecido en la letra de los Reglamentos, no envolviendo su vigencia invasión alguna en otras esferas del Derecho, toda vez que la reforma impuesta no obsta al ejercicio de los demás de carácter civil reconocidos por la ley,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se desestime la instancia de que queda hecha referencia, que ha promovido la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, como impugnación de lo dispuesto por el Decreto de 14 de Marzo último sobre modificación del artículo 26 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos.

Madrid, 4 de Abril de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIAS

Se convoca concurso para la provisión de las siguientes plazas, vacantes en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea:

Una plaza de Ingeniero Jefe del Servicio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y 6.000 de gratificación por inspección.

Otra de Ingeniero Jefe del Servicio de la Guinea continental, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de

sueldo, 12.000 de sobresueldo y 3.000 de gratificación por inspección.

Dos de Ayudantes del Cuerpo Pericial del Estado, dotadas con el haber anual, cada una, de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo.

Todos estos cargos tendrán derecho, además, al percibo de las dietas reglamentarias.

Las condiciones para la provisión de estos destinos son las siguientes:

La plaza de Ingeniero Jefe del Servicio habrá de ser provista entre Ingenieros en activo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que no excedan de cuarenta años de edad y que acrediten, mediante reconocimiento facultativo, dispuesto por la Inspección general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de poder residir y prestar sus servicios en países tropicales.

La plaza de Ingeniero Jefe del Servicio en la Guinea continental habrá de ser provista entre Ingenieros agrónomos que tengan la edad máxima de treinta y cinco años y que acrediten las mismas circunstancias de aptitud física.

Las de Ayudantes del Cuerpo Pericial del Estado, entre individuos del Cuerpo que reúnan la edad y condiciones exigidas en la condición precedente.

Las instancias en solicitud de estos destinos deberán ser dirigidas a la Inspección general de Colonias y tener entrada en la misma antes de las doce horas del día 6 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas en este concurso y de cuantos méritos estimen pertinente alegar para ser tenidos en cuenta en su resolución.

Los designados tendrán derecho tanto a los pasajes marítimos de ida y regreso a la Colonia por cuenta del Estado como a licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes o que se dicten para aquellos Territorios.

El hecho de presentarse a tomar parte en este concurso implica conformidad tanto con cuantas disposiciones rigen el Servicio oficial de la Colonia como con las que en lo sucesivo se dicten por la Administración Central.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Habiéndose padecido error en las copias remitidas a la GACETA para la inserción del presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental para los tres últimos trimestres de 1935, que ha sido publicado en la GACETA de hoy,

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido disponer que, como rectificación a la publicación referida, se inserte de nuevo el Estado letra B de dichos presupuestos, de acuerdo con la copia que se acompaña a la presente Orden.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

ESTADO LETRA B

Présupuesto de Ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, correspondiente a los tres últimos trimestres de 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
SECCION PRIMERA				
INGRESOS DEL GOLFO DE GUINEA				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	3.573.750,00	
	2.º	Idem id. urbana.....	157.500,00	
	3.º	Idem id. industrial.....	225.000,00	
	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos	93.750,00	
	5.º	Impuesto de utilidades.....	168.750,00	
	6.º	Contratos de trabajadores.....	277.500,00	
	7.º	Impuesto de cédulas personales.....	225.000,00	
	8.º	Patente de circulación de automóviles.....	60.000,00	
				4.781.250,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	1.886.400,00	
	2.º	Derechos obvencionales.....	75.000,00	
	3.º	Efectos timbrados.....	150.000,00	
				2.111.400,00
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
3.º	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	75.000,00	
	2.º	Idem de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas...	105.000,00	
				180.000,00
<i>Recursos del Tesoro.</i>				
4.º	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	6.750,00	
	2.º	Venta de medicamentos en los Hospitales.....	5.625,00	
	3.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos	120.000,00	
	4.º	Recursos eventuales.....	21.510,37	
				153.885,37
				7.226.535,37
SECCION SEGUNDA				
INGRESOS DEL SAHARA ESPAÑOL Y RÍO DE ORO				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	Unico.	Contribución de Utilidades.....	5.250,00	
				5.250,00

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Impuestos indirectos.</i>		
2.º	1.º	Impuesto del Timbre.....	3.750,00	
	2.º	Renta de Aduanas.....	600,00	
	3.º	Producto de la Estación radiotelegráfica.....	3.750,00	
				8.100,00
		<i>Recursos eventuales.</i>		
3.º	Unico.	Productos diversos de todos los ramos.....	1.830,00	
				1.830,00
				15.180,00
		SECCION TERCERA		
		SUBVENCIONES DE LA METRÓPOLI		
Unico.	1.º	Subvención para el Golfo de Guinea.....	1.374.510,51	
»	2.º	Subvención para el Sahara Español y Río de Oro.....	803.269,18	
				2.177.779,69

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Sección 1.ª	7.226.535,37
— 2.ª	15.180,00
— 3.ª	2.177.779,69
<i>Total del presupuesto de ingresos.....</i>	<i>9.419.495,06</i>

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.

El día 29 de Marzo último ha quedado depositado en los Archivos de este Ministerio el Instrumento de Ratificación del Gobierno de Panamá al Convenio de referencia, siendo extensiva dicha ratificación al Reglamento general de Radiocomunicaciones y Reglamento adicional de Radiocomunicaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la ley que aprobó el Convenio, junto con el texto de éste y los de los Reglamentos y Protocolos que le completan y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero y 5 de Marzo del año en curso.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de la Nación en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Josefa Ortega Monto, hija de Damián Ortega y de Josefa Monto, nacida en Perín (Cartagena) el 10 de Mayo de 1876, ocurrido en Mequínez en 1.º de Febrero de 1935.

Antonieta Andresa Dolores Arroyas Decara, hija de Joaquín Arroyas y de María Dolores Decara, nacida en Bordeaux el 30 de Noviembre de 1932, ocurrido en Mequínez el 17 de Febrero de 1935.

José Fernández Fernández, hijo de José Cortés Fernández y de Ana Fernández Carmona, nacido en Mequínez el 10 de Octubre de 1933, ocurrido el 18 de Febrero de 1935.

Pedro García Escobar, hijo de José García y de Josefa Escobar, nacido en Gardama (España) el 28 de Junio de 1864, ocurrido en Mequínez el 18 de Febrero de 1935.

Ana Losilla, nacida en Cobdar, provincia de Mérida (España) el día 8

de Mayo de 1908, ocurrido en Midelt el 9 de Febrero de 1935.

Rosalía Dabo Martín, hija de Juan Dabo y de Josefa Martín, nacida en Monforte (Alicante) el 9 de Febrero de 1911, ocurrido en Mequínez el 1.º de Marzo de 1935.

José Sivera Pascual, hijo de Ventura Sivera y María Pascual, nacido en Mequínez el 1.º de Julio de 1932, ocurrido en Mequínez el 2 de Marzo de 1935.

Madrid, 4 de Abril de 1935.—El Director J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Núm. 14.621.—D. Eduardo Comas y Pérez Caballero contra Ordenes expedidas por la Presidencia en 20 de Noviembre de 1934, sobre concesión de abono de exceso de obra en la distribución de aguas de Larache.

Núm. 14.622.—D. Ignacio García Martín contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17

- de Noviembre de 1934, sobre concesión de servicio de transporte.
- Núm. 14.623.—D. José Barril Guardia contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Diciembre de 1934, sobre provisión de Escuelas.
- Núm. 14.624.—D. Arturo Laclustra Valdés contra Orden expedida por la Presidencia en 21 de Noviembre de 1934, sobre exceso de obra en las de abastecimiento de Larache.
- Núm. 14.625.—D. Orencio Lazatero contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1934, sobre concesión de servicio de transporte.
- Núm. 14.626.—D. Mariano Ruiz Vesguga contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1934, sobre concesión de servicio de transporte.
- Núm. 14.627.—D. Emilio García Saitano contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1934, sobre concesión de servicio de transporte.
- Núm. 14.628.—D. Vicente Aleixandre contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Enero de 1935, sobre restitución a don Juan del Negro como Jefe superior de Administración del Cuerpo técnico de Pósitos.
- Núm. 14.629.—D. Rafael Tendero Vicent contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 15 de Enero de 1935, sobre separación del Cuerpo de Correos.
- Núm. 14.630.—D. Paulino Savirón y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Diciembre de 1934, sobre concesión a la Facultad de Medicina de Zaragoza del servicio de maternidad provincial.
- Núm. 14.631.—D. Manuel Mendoza contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1934, sobre abono de derechos pasivos.
- Núm. 14.632.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 21 de Diciembre de 1934, sobre construcción de un gasómetro.
- Núm. 14.633.—D. Pedro García Cerván contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Marzo de 1935, sobre ingreso en el Cuerpo de Seguridad.
- Núm. 14.634.—D. Roque Martín Benda contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1934, sobre concesión de transporte.
- Núm. 14.635.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 18 de Febrero de 1935, sobre lesividad de derechos.
- Núm. 14.636.—El Ayuntamiento de Melilla contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1934, sobre imposición de arbitrio al exceso de hierro y plomo.
- Núm. 14.637.—D. Gaspar García Domenéch y otros contra Orden expedida por la Presidencia en 21 de Noviembre de 1934, sobre liquidación por exceso de obra en la construcción de las casas de Correos y Telégrafos de Tetuán.
- Núm. 14.638.—La Sindicatura quietada contra Orden expedida por la Presidencia en 21 de Noviembre de 1934, declarada nula.
- Núm. 14.639.—Doña Josefa Santos Méndez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Diciembre de 1934, sobre provisión de Cátedra.
- Núm. 14.640.—D. Eliseo Jerez Vaquero contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 28 de Noviembre de 1934, sobre desestimación de recurso.
- Núm. 14.641.—La Asociación de Ayudantes de Obras públicas contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 26 de Noviembre de 1934, sobre atribuciones profesionales de los socios.
- Núm. 14.642.—D. Francisco Berrojo Otero contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Noviembre de 1934, sobre provisión de plazas de Maquinistas navales.
- Núm. 14.643.—La Comunidad de Regantes de Satantejo y la Higuera contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 25 de Enero de 1935, sobre desestimación de instancia.
- Núm. 14.644.—Doña Julia Baro Sánchez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1934, sobre rehabilitación de pensión.
- Núm. 14.645.—D. Gregorio Bernaldo de Quirós contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 10 de Diciembre de 1934, sobre su cesantía.
- Núm. 14.646.—D. Federico Marín Amillas contra Orden expedida por la Presidencia en 30 de Noviembre de 1934, sobre denegación de un beneficio.
- Núm. 14.647.—La Compañía Juan Martín (S. A.) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 7 de Enero de 1935, sobre aforo de productos farmacéuticos.
- Núm. 14.648.—D. Francisco Cambronero Rivas contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 15 de Diciembre de 1934, sobre desestimación de recurso de revisión.
- Núm. 14.649.—La Compañía Euscalduna de Construcción contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Diciembre de 1934, sobre prima asignada a la draga "Janquivet".
- Núm. 14.650.—D. Julián Heras Sabroso contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1934, sobre liquidación de derechos de licencia de construcción.
- Núm. 14.651.—Société Etains de Silleda Carbia (Pontevedra) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 6 de Diciembre de 1934, sobre reintegro de timbre en documento.
- Núm. 14.652.—D. Joaquín José Baró y Comas contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Diciembre de 1934, sobre provisión de Cátedras de la Universidad de Barcelona.
- Núm. 14.653.—La Sociedad Anónima "Cros" contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Enero de 1935, sobre imposición de multa.
- Núm. 14.654.—La Sociedad de la Plaza de Toros de Badajoz contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1934, sobre la construcción de dicha plaza.
- Núm. 14.655.—D. Eduardo Estrada Acedos contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 26 de Noviembre de 1934, sobre delegación de atribuciones para autorizar proyectos.
- Núm. 14.656.—La Compañía Minera Moro, de Bilbao, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 29 de Noviembre de 1934, sobre tributación.
- Núm. 14.657.—D. Antonio Martín Pascual y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 14 de Diciembre de 1934, sobre escalafonamiento de los funcionarios procedentes de la Escuela Oficial de Correos.
- Núm. 14.658.—D. Antonio López Moraes contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Diciembre de 1934, sobre lesividad de derechos.
- Núm. 14.659.—La Junta Administrativa de Torrenuño contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Noviembre de 1934, sobre asignación al pueblo del monte dehesa del Hoyo de la Sierra.
- Núm. 14.660.—D. Sebastián Vidal Alamo contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 19 de Diciembre de 1934, sobre denegación de pensión.
- Núm. 14.661.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Diciembre de 1934, sobre prima por la construcción del gánguil "San Juan de Viera".
- Núm. 14.662.—La Eléctrica de los Carabancheles "Eca" contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1934, sobre establecimiento de derecho por calderas de vapor.
- Núm. 14.663.—D. José Manuel Vázquez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Noviembre de 1934, sobre remuneración por enseñanza de adultos.
- Núm. 14.664.—El Obispo de Calahorra contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 18 de Diciembre de 1934, sobre impuesto de derechos.
- Núm. 14.665.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 11 de Diciembre de 1934, sobre exención del impuesto de la gasolina.
- Núm. 14.666.—D. Angel Cuiller Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Diciembre de 1934, sobre cese en servicios que venia prestando de Política social.
- Núm. 14.667.—La Sociedad Granja Poch (S. A.) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1934, sobre aforo de maquinaria expedida en 26-1-934.
- Núm. 14.668.—D. César García Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Diciembre de 1934, sobre mejora de puesto como Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 5.
- Núm. 14.669.—El Ayuntamiento de Barcelona contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Noviembre de 1934, sobre arbitrio a industriales.

Núm. 14.670.—D. Luis Casaus y García contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Diciembre de 1934, sobre provisión de Cátedra.

Núm. 14.671.—D. Claudio Soturla Lacasa contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 18 de Diciembre de 1934, sobre separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 14.672.—La Compañía de los Ferrocarriles Vascongados contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Febrero de 1935, sobre abono de paga extraordinaria a Agentes de la Compañía.

Núm. 14.673.—D. Luis Jover Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Diciembre de 1934, sobre separación del servicio.

Núm. 14.674.—D. Benigno Rodríguez Pazos contra el Ministerio de Hacienda, sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 14.675.—D. Benigno Alonso Morán contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Febrero de 1935, sobre impuesto de pesca a la Asociación de Buques pesqueros de Gijón.

Núm. 14.676.—D. Julio Mínguez Lavata contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 27 de Febrero de 1935, sobre vacante del Juzgado número 4 de Valencia.

Núm. 14.677.—D. Carlos Pérez Carranza contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Diciembre de 1934, sobre separación por un año con pérdida de Escuela de Albate.

Núm. 14.678.—D. José Suárez Quesada contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Febrero de 1935, sobre límite de aguas de Arucas y Firgas.

Núm. 14.679.—Doña Carmen Fernández del Campo contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Febrero de 1935, sobre catalogación de la riqueza hidráulica.

Núm. 14.680.—D. Juan Vázquez Martínez contra Decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1934, sobre jubilación.

Núm. 14.681.—D. Diego Humo García contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Enero de 1935, sobre derecho a pensión.

Núm. 14.682.—Doña María Teresa Mugurio contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 23 de Enero y 8 de Febrero de 1935, sobre expropiación de las fincas "Cerrallo" y "Tusminull".

Núm. 14.683.—D. Ricardo Martín Aguilar y otros contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Diciembre de 1934, sobre ascenso a Suboficial mecánico.

Núm. 14.684.—D. Federico García Osea y otros contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Agricultura en 22 de Diciembre de 1934 y 14 de Enero de 1935, sobre Escalafón.

Núm. 14.685.—D. Pedro y D. Teófilo Jiménez contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Diciembre de 1934, sobre deslinde de montes.

Núm. 14.686.—D. José Castán García contra Orden expedida por el Mi-

nisterio de Instrucción pública en 19 de Diciembre de 1934, sobre concurso de ascenso entre Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios.

Núm. 14.687.—D. Eusebio Martínez Izquierdo contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Septiembre de 1934, sobre ascenso.

Núm. 14.688.—Construcciones, Sociedad limitada, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Noviembre de 1934, sobre ampliación de obras (puerto de Vigo).

Núm. 14.689.—D. Salvador Cellán Hernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Diciembre de 1934, sobre Escalafón.

Núm. 14.690.—D. Ricardo Rivera Mudo contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Noviembre de 1934, sobre abono de servicios.

Núm. 14.691.—D. Isidro Costa Mombay contra Decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Noviembre de 1934, sobre traslado.

Núm. 14.692.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 11 de Enero de 1935, sobre incompetencia.

Núm. 14.693.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 11 de Enero de 1935, sobre incompetencia.

Núm. 14.694.—Cerámica de San Juan (S. A.) contra acuerdo del Ministerio de Industria de 5 de Enero de 1935, sobre concesión de consumo de 60 por 100 de carbón extranjero.

Núm. 14.695.—D. Luis Marañón Grande contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Diciembre de 1934, sobre cese de servicios.

Núm. 14.696.—D. José Calzada Benet y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1934, sobre creación de plazas de Maestros y Maestras.

Núm. 14.697.—D. Manuel Falcó Alvarez de Toledo contra acuerdo del Ministerio de Agricultura en 14 de Marzo de 1935, sobre inclusión de fincas en Jerez de los Caballeros.

Núm. 14.698.—D. Jesús Terriñán Guitán contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Diciembre de 1934, sobre su cese como Jefe del Patronato de Política Social.

Núm. 14.699.—La Compañía Gas y Electricidad (S. A.) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-administrativo Central en 17 de Marzo de 1933, sobre pago de utilidades.

Núm. 14.700.—D. José Partearroyo Herreros contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 31 de Enero de 1935, sobre categorías del Secretariado del Supremo y Audiencias.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 5 de Abril de 1935.—P. el Secretario-Decano (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Secretario general de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, para celebrar la rifa de un lote de libros valorado en 2.000 pesetas, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Mayo próximo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecidos por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Puis, Alcalde-Gestor del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Junio próximo, en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, rifa que tiene por objeto aliviar la crisis de trabajo en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

EXÁMENES DE APTITUD PARA CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS

Convocatoria.

Se convoca a los señores aspirantes que no han podido actuar en el día de hoy, por causa justificada, en el primer ejercicio, para que lo efectúen en segunda y última vuelta el día 13 del corriente, a las once de la mañana, en la Dirección general del Tesoro público.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Secretario del Tribunal, Juan Piquer.—Visto bueno: el Presidente, Antonio V tory.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Ramón Hernández Aizpurúa y termina con Laureano Ruiz de la Torre, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les designa, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Mayo próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas militares de Matruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Joven, Ramón Hernández Aizpurúa, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Guipúzcoa.

Joven, Manuel Torner Ibáñez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Lérida.

Joven, José Robles Máñez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Segovia.

Oviedo, Argelio Bango Alvarez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera, número 15, a Oviedo.

Navarra, Cecilio Redín Zurdo, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 14, a Tarragona.

Alicante, D. Manuel Medina Grau, soltero, soldado de la Caja de Recluta número 22, a Teruel.

Jaén, Francisco Moreno Cabrera, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Jaén.

Zaragoza, D. Antonio Olivito Enseñat, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Huesca.

Barcelona, D. Ginés Arumi Mulíns, soltero, marino de la Comandancia de Barcelona (Talleres de Aviación Naval), a Lérida.

Sevilla exterior, D. José Castelo Ortiz, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, al 4.º Tercio móvil.

Valladolid, D. Julio Parejo García, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5, a León.

Sevilla exterior, D. Manuel Pozo Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 9, al 4.º Tercio móvil.

Valencia interior, D. Modesto Soriano Macián, soltero, soldado de Avia-

ción Militar (Escuadra número 1), al 4.º Tercio móvil.

Málaga, D. Francisco Lagos Román, soltero, soldado del Batallón de Zapadores-Minadores número 2, a León.

Valencia Exterior, D. Enrique Martorell Martínez, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Huesca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Gregorio García Rodríguez, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Santander.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco López Martínez (7.º), soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 1, al 4.º Tercio móvil.

Navarra, Galo Sánchez Navarro, soltero, soldado del Batallón Zapadores número 6, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Bernabé Román Roper, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 6, a León.

Ciudad Real, Jacinto Navarro Padilla, soltero, paisano, a León.

Cáceres, Emiliano Izquierdo Novoa, casado, Sargento del Regimiento Infantería número 21, a Jaén.

Coruña, Francisco Guerra Solla, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Oviedo.

Burgos, Santiago Sanllorente Serna, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 30, a Palencia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Rufino Arranz Figueroa, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 19, al 4.º Tercio Móvil.

Madrid, José López Alonso (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 20, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, José Díaz Silva, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 2, a Logroño.

Córdoba, Miguel Pérez Cabrera, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Huesca.

Barcelona, Julián Sáenz Pascual, casado, Cabo del Regimiento Infantería número 10, a Lérida.

Valencia interior, José Roig Forés, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 13, a Teruel.

Alicante, Jesús Zapater Vidal, casado, Cabo del Regimiento Infantería número 4, a Teruel.

Málaga, José Lozoya Hurtado, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 15, a León.

Málaga, José Muñoz Muesa, soltero, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a León.

Albacete, Guillermo Castañeda Hernández, soltero, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos, al 4.º Tercio Móvil.

Salamanca, Francisco Moreno Pérez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 26, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Bernal Expósito, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 31, al 4.º Tercio Móvil.

Murcia, Bernardino Sánchez Cerón, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Máximo Gonzalo Sánchez, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Burgos, Federico Martínez Orta, ca-

sado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Logroño.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Martín Camarzana, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 14, a Guadalajara.

Alicante, Angel Almiñana Pérez, casado, soldado del Regimiento Infantería número 13, a Teruel.

Sevilla exterior, José Vera Jiménez, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Orense, Emilio Nieto Cortés, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 12, a Oviedo.

Málaga, Antonio Narváez González, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 17, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Avila Calderón, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Alfredo Vicente García, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Guadalajara.

Murcia, Guillermo Castañeda Freire, soltero, marino del crucero "República", a Lugo.

Valencia exterior, Gelasio Zamorano Palop, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 13, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Pedro Ballesta Valverde, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a Lérida.

Oviedo, Fernando Alvarez Agudín, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 15, a Oviedo.

Avila, Victoriano Torres Rodríguez, soltero, soldado del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a Alava.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Alberto Cortijo Esteban, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 22, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, José Martos Hidalgo, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 2, a Lérida.

Cádiz, José García de Quirós Hueso, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 1, a Oviedo.

Oviedo, Emilio Menéndez Fernández, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 15, al 4.º Tercio Móvil.

Salamanca, Prudencio Ballesteros Calvo, soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, a León.

Oviedo, Federico de Diego González, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Oviedo.

Navarra, Jesús Sorribas Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 30, a Alava.

Albacete, Auspiciano Guirado Rubio, soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación Militar, a Cuenca.

Valencia interior, Antonio Martínez Cuevas, soltero, soldado del Grupo Tropas Circunscripción oriental de Marruecos (Intendencia), al 4.º Tercio Móvil.

Valladolid, Francisco Regadera Tocires, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 13, a Oviedo.

Córdoba, Francisco Madrigal Fernández, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, al 4.º Tercio Móvil.

Soria, Julián Ruiz Esnoz, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, a Segovia.

Zaragoza, Segundo Doñágueda Cardiel, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, a Huesca.

Jaén, Eufasio Ortega Biedma, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 10, al 4.º Tercio Móvil.

Pontevedra, Antonio Sastre Guede, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 15, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Casimiro de Blas Hernando, soltero, soldado del Regimiento Cazadores Caballería número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Antonio Barranco González, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Logroño.

Almería, Miguel López Fenoy, soltero, soldado del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Tarragona.

Navarra, Angel Gómez Aguayo, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 12, a Navarra.

Navarra, Arturo Sola Janariz, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 11, a Navarra.

Madrid, Sabino Jiménez García, soltero, soldado de la primera Escuadra de Aviación Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Ricardo Domínguez Montes, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera número 4, a Jaén.

Madrid, José Noya Costa, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, al 4.º Tercio Móvil.

Cádiz, Manuel Rodríguez Mena, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, al 4.º Tercio Móvil.

Huesca, Julio Lain Muñoz, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 20, a Huesca.

Lérida, Bienvenido Arnau Barrera, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 8, a Lérida.

Guadalajara, Gregorio Gordo Moreno, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, al 4.º Tercio Móvil.

Oviedo, Victorio Díez Alvarez, soltero, soldado del Batallón Infantería Ciclista, a Oviedo.

Oviedo, Luis Rodrigo Alvarez, soltero, soldado del Batallón Infantería Ciclista, a Oviedo.

Gerona, Manuel León Alburquerque, soltero, soldado del Batallón de Infantería de Montaña número 2, a Lérida.

Córdoba, Ramón Cívico Quintana, soltero, soldado del Regimiento de Artillería pesada número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Albacete, Manuel Inclán Pajares, casado, licenciado absoluto, a Teruel.

Palencia, Constantino Abad Collantes, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Palencia.

Guadalajara, Gonzalo Nadal Aragónés, soltero, Cabo del Servicio de Aerostación, a Huesca.

Albacete, Francisco Valenciano Algaba, soltero, soldado del Regimiento de Zapadores Minadores número 5, a Teruel.

Oviedo, Felipe Varela Pérez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 41, a Oviedo.

Toledo, Onésimo Palomo Pardo, soltero, Cabo de la primera Comandancia

de Tropas de Intendencia, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Cipriano Córdoba Niño, soltero, soldado del Regimiento de Zapadores Minadores, a Huesca.

Guipúzcoa, Jesús Alvarez Gutiérrez, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Guipúzcoa.

Sevilla interior, Modesto Haro de la Iglesia, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 7, al 4.º Tercio Móvil.

Zaragoza, Francisco Aragües Gracia, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 9, a Zaragoza.

Soria, Antonio Arigita Jiménez, soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Cuenca, Juan Contreras Sánchez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería número 9, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Galán Cabeza, soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Vizcaya, Alberto González Ugalde, soltero, Marinero de la Delegación Marítima de Vizcaya, al 4.º Tercio Móvil.

Coruña, José González Iglesias, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 15, al 4.º Tercio Móvil.

Valladolid, Albino Guzmán Díez, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 12, al 4.º Tercio Móvil.

Tarragona, José Lleixa Subirats, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 18, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Bernardo Martín Morales, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Rafael Ramos Contreras, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Abraham Rus Moreno, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 33, al 4.º Tercio Móvil.

Guadalajara, Manuel Sanz Nielfa, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Alejandro Escribano Navas, soltero, soldado de la primera Comandancia de Intendencia, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Joaquín Castilla Meroño, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Valencia exterior, Juan Campos Pallás, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 5, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Fernández Alonso (2.º), soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Badajoz, Pedro López Lozano, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Francisco Pérez Serrano (2.º), soltero, soldado de Aviación Militar (Fuerzas Aéreas de África), al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Rada Bonilla, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 4.º Tercio Móvil.

Zaragoza, José Ruiz Sevillano, soltero, soldado de la tercera Comandancia de Intendencia, a Zaragoza.

Málaga, Juan Carmona Fortales, soltero, Cabo del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción occidental de Marruecos, a Zaragoza.

Badajoz, Tomás Soto Robles, soltero, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Miguel Quintín Martínez, soltero, soldado del Tercio, al 4.º Tercio Móvil.

Zamora, Toribio Casado Prada, casado, soldado del Tercio, a Teruel.

León, Angel Ramos Rubio, soltero, soldado de la Escuadra número 2 de Aviación Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Angel Martín Ortega, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 2, a Teruel.

Granada, Francisco Ros Suárez, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Teruel.

Granada, Luis Escribano Palomares, casado, soldado de Infantería de Marina de la Base Naval de Cádiz, a Jaén.

Cáceres, Valentín González Rivas, soltero, soldado del Regimiento de Artillería pesada número 4, al 4.º Tercio Móvil.

Orense, César Fernández Vázquez, casado, soldado del Regimiento Infantería número 29, a Lugo.

Alicante, Antonio Alemany Moltó, casado, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán, a Teruel.

Cáceres, Germán García Izquierdo, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Teruel.

Ciudad Real, Leoncio Ramírez Díaz, casado, soldado del Regimiento de Artillería a pie, número 1, a Teruel.

Toledo, Pedro Alverdi Potenciano, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 6, a Toledo.

Altas como Cornetas.

Joven, José Terrón Vidal, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Navarra.

Joven, Pedro Zamudio Migueles, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Jaén.

Málaga, Manuel Viso Bernal, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 15, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Antonio Morano Reyes, casado, soldado del Regimiento de Infantería número 2, a Teruel.

Tenerife, León García García, soltero, Cabo de Ingenieros, Grupo Mixto Autorradio, al 4.º Tercio Móvil.

Avila, Julián Morcillo Soto, casado, soldado de Aviación Militar, Caja de Recluta de Avila número 47, a León.

Altas como Guardias de Caballería.

Joven, Jaime Ripoll Varquer, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Barcelona.

Joven, Fulgencio Torrero González, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Segovia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Honorato Escobar González, soltero, soldado de la Escuela de Artillería

ción y Equitación del Ejército, a Segovia.

Valencia interior, Bernardo García Urbano, soldado del tercer Grupo Divisionario de Intendencia, a Zaragoza.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Victoriano Alvarez Gil, soldado del Regimiento de Caballería número 3, a Soria.

Vizcaya, Paulino García Rodríguez (3.º), soltero, paisano, a Alava.

Murcia, Felipe Mena Andrés, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 6, a Ciudad Real.

Teruel, José Burruezo García, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 6, a Teruel.

Navarra, Daniel Carrera González, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Navarra.

Sevilla interior, José Holguin Guillén (2.º), soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 8, a Huelva.

Madrid, Tomás Rodero Astudillo, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 2, a Segovia.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Melitón Espinosa Quecedo, Cabo de la Escuela de Equitación, a Barcelona.

Granada, Antonio López Palacios, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 4, a Córdoba.

Alicante, Enrique Pérez Pérez (3.º), casado, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa, número 3, a Ciudad Real.

Zaragoza, José Sancho Pastor, soltero, Cabo del Regimiento de Ingenieros de Aerostación, a Zaragoza.

Murcia, Miguel Sánchez Jiménez, casado, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 5, a Ciudad Real.

Oviedo, Donato Fernández Suárez, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 1, a Oviedo.

Málaga, Antonio Moreno Domínguez (2.º), soltero, Cabo de la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Costa), a Málaga.

Navarra, Francisco Corres Amezcua, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería pesada número 3, a Oviedo.

Granada, Custodio Cuesta Fernández, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Córdoba.

Sevilla exterior, Laureano Gómez Fernández, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 8, a Córdoba.

Vizcaya, Pedro Martín Rojo, casado, trompeta del Centro de Movilización y Reserva número 13, a Zaragoza.

Altas como Trompetas.

Jaén, Manuel Molina Pulido, casado, soldado del Parque Central de Automóviles, a Ciudad Real.

Málaga, Laureano Ruiz de la Torre, soltero, soldado del Depósito de Disponibilidad del Batallón de Zapadores Minadores número 2, a Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Hilaria Baztán Boria, Maestra que fué de Albelda (Logroño), número 5.048 bis del primer Escalafón, actualmente excedente ilimitada, habiendo cesado en la enseñanza el 31 de Agosto de 1922, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la señora Baztán Boria, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16), debiendo la interesada presentar en la Sección administrativa correspondiente los certificados de capacidad física y pedagógica, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Tomás Mániz Morató, propietario de la Escuela nacional de niños de Guimerá (Lérida), alta en el primer Escalafón, número 4.334 de la lista de los cursillos del 33; el de don Horacio de Rivas Elgueta, Maestro nacional de la Escuela de Herrera (Soria), alta en el primer Escalafón de los cursillos de 1931, y el de doña Carmen Peña Gil, de la Sección graduada de Redondela (Pontevedra), alta en el primer Escalafón, número 58 de la lista única de los cursillos del 33, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida, Soria y Pontevedra.

Vistos los expedientes de los Maestros D. Adolfo Díaz González, Maestro

propietario de Salamón (León), número 1.101 del segundo Escalafón; de don Elíseo del Rivero Villafañe, Maestro propietario de Santibáñez (León), alta en el primer Escalafón, número 4.480 de los cursillos del 33, y el de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Fouchard, Maestra propietaria de Pozaldez (Valladolid), número 5.702 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones correspondientes y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña Teresa Recondo López de Goicoechea, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Astigarreta-Beasain (Guipúzcoa), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada según determina el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario:

Vistos los informes de la Sección administrativa y lo dispuesto en el artículo 137, apartado segundo, del mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dichas Escuelas de sostenimiento voluntario y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Timotea Arbelo Morales, propietaria de la Escuela de niñas de Los Llanetes-Valsequillo (Las Palmas), alta en el primer escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y en lo dispues-

to en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Visto el expediente incoado por don Luciano Ataulfo García Asenjo y Pérez, Maestro excedente de la Escuela nacional de Cepedelo-Viana (Orense), a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1932, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Antonio López Buján, de San Martín de Ansareu (Lugo), con D. Jesús Pereira Vilares, de Corgo (Lugo), y el de D. Juan Jiménez Clavería, del Grupo escolar "Joaquín Costa" (Zaragoza), con D. Pablo Jiménez Alcocer, de Rivas, barrio de Egea (Zaragoza), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24), ha tenido a bien aprobar las permutas de destino entre los referidos Maestros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Zaragoza.

Visto el escrito que eleva a la Superioridad el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Jovellanos", de Gijón, con fecha 7 de Enero último, proponiendo a la Maestra doña Carmen Vega Plá para regentar nuevo grado, cuya creación también propone, en la Escuela preparatoria de dicho Instituto:

Resultando que, según consta en el oficio remitido por el mencionado Director del Instituto "Jovellanos", de Gijón, en Octubre de 1932 se celebró un concurso-oposición para cubrir las plazas que habían de crearse en la Escuela preparatoria de aquel Instituto:

Resultando que, según se hace cons-

tar en el citado oficio, doña Carmen Vega Plá fué aprobada por unanimidad por el Tribunal calificador del mencionado concurso-oposición, formado por cinco Catedráticos:

Considerando que es indiscutible que doña Carmen Vega Plá, por haber realizado los ejercicios del repetido concurso-oposición y haber sido aprobada en los mismos, adquirió derecho a ocupar una de las Secciones de la antedicha Escuela preparatoria que pudieran crearse:

Considerando que por Orden de 6 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30) se amplió a tres el número de dichas Secciones, debiendo ser regentada esta tercera creada en virtud de la mencionada Orden por Maestra nacional:

Considerando que, a mayor abundamiento, la legislación vigente en materia de provisión de estas Escuelas preparatorias atribuye la propuesta de los Maestros que hayan de regentarlas al Director del Instituto correspondiente, y que el Director del Instituto "Jovellanos", de Gijón, formula en este caso dicho propuesta a favor de la repetida Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Carmen Vega Plá Maestra de Sección de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Jovellanos", de Gijón, con el haber que por el Escalafón le corresponda y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de niñas de Santibáñez de Murias (Aller) en Oviedo, que actualmente regenta, la cual será provista en el turno que corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Jovellanos", de Gijón; Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José López Tomás, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José López Tomás, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Valencia, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 del mes de Marzo último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Burgos, y Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, las cuales se proveerán según previenen las disposiciones vigentes por Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una, en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona; en la de Murcia, una, y en las de Alava y Vizcaya, otra; en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, una; otra en la del Segura, y en la del Ebro tres; en la Dirección de las obras y servicios del Pantano del Cijara, una; las cuales se proveerán según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente promovido por D. Enrique Meziat Rodríguez, como Presidente del Club de Regatas de esa capital, en solicitud de autorización para fondear cuatro perchas delante del edificio que aquella entidad posee en el Puerto:

Vistos los informes favorables de la Delegación Marítima de Alicante, Junta de Obras del Puerto, Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando de aquéllas que la instalación es ventajosa, por descongestionar gran parte del puerto:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, procede imponer al interesado la obligación de abonar un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Club de Regatas de Alicante, para fondear delante del edificio que aquél posee en el puerto cuatro perchas de 10 metros de longitud cada una, en la posición indicada, en el plazo que ha servido de base al expediente, y con destino al amarre en andana de las embarcaciones del Club.

2.ª Queda éste obligado a abonar por semestres adelantados, en la Depositaria-Pagaduría de la Junta del puerto, un canon anual de 25 (veinticinco) pesetas, que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

3.ª Esta autorización podrá ser anulada cuando la Administración lo crea conveniente, sin derecho por parte del Club a indemnización alguna, y con la obligación de retirar las perchas y los elementos de fondeo en el plazo que la Dirección del puerto le señale.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Club interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad española Babcock & Wilcox, en solicitud de que se legalice la ocupación de un trozo de marismas en término de San Salvador del Valle, en el que se halla construida la carretera de Ugarte al apeadero de Galindo, en el ferrocarril de Triano, para el acceso a la factoría de dicha Sociedad:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de aprovechamiento particular del dominio público en beneficio exclusivo de la citada Sociedad, procede imponer a la misma un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Queda legalizada la ocupación de 607,68 metros cuadrados de terreno marismoso por la carretera de Ugarte al apeadero de Galindo, en jurisdicción de San Salvador del Valle (barrio del Juncal), solicitado por la Sociedad Bab-

cock & Wilcox. Este terreno linda al Norte con la marisma concedida al señor Butrón; al Sur, con otra concedida a doña Nieves Deniz, viuda de Blanco; al Este, con terreno de dominio público, y al Oeste, con terrenos de la balsa del Sr. Martínez Rivas y terreno de dominio público.

2.ª Las obras, reconocidas, según consta en el acta de confrontación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del digno cargo de V. S., y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

3.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la cuenta denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos", un canon anual de 30,40 pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

4.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, con arreglo al artículo 51 de la ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a los preceptos de aquélla y su Reglamento.

5.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

6.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

7.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alsasua, para aprovechamiento de los manantiales Sagarmínsoy, Lieceta y otros en término de Olazagutia, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que, en vista de las dificultades derivadas de la reclamación del Ayuntamiento de Olazagutia, el de Alsasua pidió que se aplicara el artículo 167 de la ley de Aguas, autorizándole la expropiación, previo el reconocimiento de que no existen aguas públicas que puedan racionalmente ser aplicadas al mismo objeto:

Resultando que la Dirección envió la instancia, en 17 de Febrero de 1934, a la Delegación del Ebro, para informar sobre dicho extremo:

Resultando que el informe emitido por la Delegación es documentado y favorable:

Resultando que el Ayuntamiento de Olazagutia había basado su reclamación en posibles futuros aprovechamientos, quedando esto rebatido en el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio en 24 de Diciembre de 1932 y en el citado informe de la Delegación del Ebro:

Resultando no haber sido presentadas otras reclamaciones:

Resultando que el Ayuntamiento de Alsasua solicitó en 25 de Noviembre de 1929 la imposición de servidumbre forzosa de acueducto:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos legales, incluso la confrontación, llevada a cabo en 25 de Junio de 1930:

Considerando que el informe del Ingeniero del Ebro, Sr. Fernández Fritsch, es documentadísimo y bien orientado en cuanto se refiere a la aclaración de los extremos que exige el artículo 167 de la ley de Aguas, y que en él, no sólo se razona sobre el caso del Ayuntamiento de Alsasua, sino también sobre las posibilidades de aprovechamiento por el de Olazagutia:

Considerando que, a la vista de los informes emitidos, es indudable que, según los artículos 180 y 185 del Estatuto municipal, en combinación con el 167 de la ley de Aguas, el Ayuntamiento de Alsasua tiene derecho a utilizar sin restricciones el agua del término de Olazagutia que necesite para su abastecimiento:

Considerando que los informes se refieren a circunstancias actuales de Alsasua y Olazagutia, y que la autorización para expropiar las aguas, que hoy es de justicia, puede no serlo en el futuro, siendo preciso, por lo tanto, fijar un plazo:

Considerando que el proyecto presentado es aceptable e igualmente el análisis de las aguas,

Este Ministerio ha resuelto:

a) Declarar de utilidad pública el proyecto presentado en 1929 por el Ayuntamiento de Alsasua, a los efectos de expropiación forzosa de 7,5 litros por segundo, imposición de servidumbre y demás que se deduzcan.

b) Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de esta inspección, así como los del reconocimiento final que habrá de demostrarse que transcurridos dos años desde la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, se encuentran terminadas las obras objeto del proyecto.

c) Si en cualquier momento el Ayuntamiento previera un retraso, se le podrá prorrogar el plazo, siempre que el retraso haya sido por causas ajenas a su voluntad, y, en caso contrario, si las obras no han sido terminadas en el plazo marcado, se someterá a revisión el expediente.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, P. D., Angel Blanc.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,